



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 05845-2016-0-3207-JP-
FC-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE-
LIMA, 2019.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

AUTORA:

QUISPE ATAYPOMA, LUZ BELINDA

ORCID: 0000-0003-1034-2808

ASESORA:

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

QUISPE ATAYPOMA, LUZ BELINDA

ORCID: 0000-0003-1034-2808

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado,
Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYÓN
PRESIDENTE

.....

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
MIEMBRO

.....

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
MIEMBRO

.....

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios y mi padre:

Son muchas las razones por lo que quiero agradecer a Dios, primero por darme la vida, por cuidar de mis todos los días, por sus bendiciones, a mi padre por brindarme su apoyo incondicional y haberme levantado de mis caídas con su amor puro y sincero.

Luz Belinda Quispe Ataypoma

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi fiel amigo Jesús, quien siempre está conmigo todos los días de mi vida impulsándome a seguir a pesar que las fuerzas me abandonan, a la reina de mi corazón mi hija con su sonrisa angelical e inocente me llena de amor y ternura, a mis hermanos que son la bendición más hermosa que dios me pudo haberme dado.

A quienes coadyuvaron el término de la presente, a quienes me proporcionaron lo necesario para realizar los estudios concernientes a este trabajo que hoy concreto a todos ellos mi admiración y mi respeto.

Luz Belinda Quispe Ataypoma

RESUMEN

La investigación está referida a la identificación de las características en actuaciones procesales y procedimentales de la administración de justicia dentro de nuestro actual ordenamiento jurídico; este trabajo académico tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06; del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. La metodología utilizada fue de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de nuestro análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante el muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenidos; y como instrumento empleamos una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias también fueron idóneos.

Palabras claves: características, demanda, alimentos y proceso

ABSTRACT

The investigation refers to the identification of the characteristics in procedural and procedural actions of the administration of justice within our current legal system; This academic work had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on food in file No. 05845-2016-0-3207-JP-FC-06; of the Judicial District of East Lima - Lima 2019? The objective was to determine the characteristics of the process under study. The methodology used was of type, quantitative, qualitative, exploratory level, descriptive, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of our analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; The techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument we use an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was appropriate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the evidence to the facts presented in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments also They were suitable.

Keywords: characteristics, demand, food and process

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes	11
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	14
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	14
2.2.1.1. La pretensión	14
2.2.1.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2. Elementos.....	14
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	15
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	15
2.2.1.2.1. Concepto.....	15
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	16
2.2.1.3. El proceso	16
2.2.1.3.1. Conceptos.....	16
2.2.1.3.2. Funciones.....	17
2.2.1.3.3 El proceso como garantía constitucional	18
2.2.1.3.4 El debido proceso formal	19
2.2.1.3.4.1. Nociones	19
2.2.1.3.5. Elementos del debido proceso.....	20
2.2.1.4 El proceso de alimentos.....	23
2.2.1.4.1 El Trámite En Los Proceso De Alimentos	24
2.2.1.4.2 De La Postulación Del Proceso (Art. 164).....	24
2.2.1.4.3 Inadmisibilidad o Improcedencia (Art. 165).....	24
2.2.1.4.4 Modificación y Ampliación de la Demanda (Art. 166)	24
2.2.1.4.5 Medios Probatorios Extemporáneos (Art. 167)	24

2.2.1.4.6 Traslado De La Demanda (Art. 168).....	25
2.2.1.4.7 Tachas U Oposiciones (Art. 169).....	25
2.2.1.4.8 Audiencia (Art. 170).....	25
2.2.1.4.9 Actuación (Art. 171).....	25
2.2.1.4.10 Continuación De La Audiencia De Pruebas (Art. 172)	25
2.2.1.4.11 Resolución Aprobatoria (Art. 173)	25
2.2.1.4.12 Actuación De Pruebas De Oficio (Art. 174)	26
2.2.1.5 Proceso Sumarísimo.....	26
2.2.1.6 El Proceso Único.....	27
2.2.1.7. Los sujetos del proceso	27
2.2.1.7.1. Concepto	27
2.2.1.7.2. El Juez	28
2.2.1.7.3. Las partes.....	28
2.2.1.7.4. La demanda y la contestación de la demanda.....	29
2.2.1.7.4.1 La demanda.	29
2.2.1.7.4.2 La contestación a la demanda	29
2.2.1.8. La prueba.....	30
2.2.1.8.1. Concepto.....	30
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba.....	31
2.2.1.8.3. La carga de la prueba	31
2.2.1.8.4. Principios de la valoración	32
2.2.1.8.5. El principio de adquisición.....	32
2.2.1.8.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	33
2.2.1.9. La sentencia.....	33
2.2.1.9.1. Concepto.....	33
2.2.1.9.2. Requisitos de la Sentencia.....	34
2.2.1.9.2.1. Formales	34
2.2.1.9.2.2. Requisitos materiales.....	35
2.2.1.9.3 La estructura de la sentencia.....	38
2.2.1.9.3.1. La parte expositiva	38
2.2.1.9.3.2. La parte considerativa	39
2.2.1.9.3.3. La parte resolutive	39
2.2.1.10. Medios Impugnatorios.....	40

2.2.1.10.1. Concepto.....	40
2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación	41
2.2.1.10.3. Finalidad	42
2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios.....	42
2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios.....	43
2.2.1.10.5.1. La reposición.....	44
2.2.1.10.5.2. Apelación	44
2.2.1.10.5.3. Casación.....	46
2.2.1.10.5.4. Queja.....	47
2.2.1.10.6 Medio Impugnatorio usado en el expediente en estudio.....	49
2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo	49
2.2.2.1 Los alimentos	49
2.2.2.1.1 Características De Los Alimentos	50
2.2.2.2 El aumento de los alimentos	51
2.2.2.3 El prorrateo en los alimentos.....	51
2.2.2.4 La extinción de los alimentos.....	52
2.3. Marco Conceptual.....	54
2.4. Hipótesis	56
III. METODOLOGÍA	57
3.1. Tipo y nivel de la investigación	57
3.1.1. Tipo de investigación.	57
3.1.2. Nivel de investigación.	58
3.2. Diseño de la investigación	59
3.3. Unidad de análisis	60
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	60
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	62
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	63
3.6.1. La primera etapa.	63
3.6.2. Segunda etapa.....	63
3.6.3. La tercera etapa.....	63
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	64
3.8. Principios éticos.....	66
IV. RESULTADOS	67
4.1. Resultados	67

4.2. Análisis de resultados	67
V. CONCLUSIONES	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70
ANEXOS	82
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	82
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:	97
Anexo 3 Declaración de compromiso ético	98

I. INTRODUCCIÓN

La tarea de administrar justicia está llamada a ennoblecer a aquellos actores estatales que siguiendo el idealismo que sostienen los principios generales del derecho, se revisten de autoridad para juzgar y dar a cada uno lo que bien mereciere, sin embargo, esa idea que más se asemeja a una utopía en este siglo, nos lleva a reflexionar, que tanto más se necesita para llegar a tener un sistema de justicia que contenga estándares mínimos de calidad y asegure con su ejecución celeridad en los mecanismos procedimentales, la resolución a los conflictos que los justiciables de nuestra sociedad plantean.

“Lamentable nuestra realidad judicial, nos muestra que cuando sobrevienen los problemas de pareja, tomando luego rumbos distintos pero teniendo prole en común, por lo general, los acuerdos alimentarios son definidos en tribunales, ante la incapacidad o voluntad de los progenitores para llegar a acuerdos pacíficos que cobren el bienestar de dicha prole; corroborando estas líneas los operadores judiciales de los Juzgados de Paz Letrado, indican que la carga procesal materia alimentos ha aumentado, a diferencia de los años anteriores, quien no tiene a cargo a su hijo resulta incumpliendo sus obligaciones de padre, como prestar alimentación, generando que el padre que custodia y tiene a su hijo a cargo, accione judicialmente por una pensión de alimentos”. (Poder Judicial, 2016)

Pero el problema que se presenta en el sistema de administrar justicia no solo es un patrimonio peruano, toda vez, que el cómo acto de administración estatal, son conducidos por personas de carne y hueso, susceptibles a cualquier hecho falible, ergo, lleno de imperfecciones. En consecuencia, los actores humanos que realizan los actos de administración de justicia, contribuyen al mejoramiento o empeoramiento de un sistema social que es imprescindible en el desarrollo de los pueblos.

En este sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico. En ese orden de ideas, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la

calidad del servicio de justicia” (p. 78).

En opinión de Herrera (2014):

“(…) el planteamiento que formula Mendoza, tiene relación directa con la competitividad; que es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales; donde se incluye: evaluaciones del servicio de justicia, resultados que ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros respecto de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, el Perú se ubicó en el puesto 47, y entre sus principales problemas que afectan las libertades analizadas, se hallaron la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Asimismo en, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señaló que sus principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia (p. 78)”.

Respecto a la conceptualización de nuestro trabajo, “la Real Academia de la Lengua española, en reiteradas publicaciones y actualizaciones de sus contenidos, refiere que se trata de la determinación de atributos peculiares de algo o de alguien, de modo tal que se distinga de los demás de forma clara y evidente”. (RAE, 2018)

“Desde esa perspectiva documental, plantearemos en nuestra introducción un cuestionamiento que nos permitirá ubicar las características de nuestro objeto de estudio (proceso judicial de alimentos) y para nuestra ayuda utilizaremos toda la literatura posible que enmarque las fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales de nuestro ordenamiento jurídico en el ámbito civil”.

En nuestro caso particular, al tratarse de la escuela de Derecho y Ciencias Políticas, refrendaremos nuestra investigación partiendo por el análisis de los sistemas judiciales dentro y fuera de nuestra patria, para ir conociendo el contexto general y luego particular sobre los asuntos que muestren los procesos de administración de justicia.

Como parte de nuestra investigación hemos observado el comportamiento de esta situación sistémica de la administración estatal dentro del ámbito de la justicia en diferentes países que se asemejan a nuestra realidad social, como los siguientes:

En el desarrollo supranacional de la justicia, podemos distinguir lo siguiente:

En Costa Rica:

Una parte de la corrupción existente en el sistema judicial es producto de la falta de una ética pública que evite que los agentes del Estado incurran en actos de deshonestidad. Pero también hay muchos actos de corrupción que tienen su origen en una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción. Constituye una vulneración de los derechos humanos por cuanto que generalmente entraña una violación del derecho a la igualdad ante la ley, y en ocasiones, llega a suponer una vulneración de los principios democráticos, conduciendo a la sustitución del interés público por el interés privado de quienes se corrompen. (Palacios Echeverría, 2015)

“El sistema italiano de justicia civil es ineficiente, debido, en gran parte, a la enorme acumulación de casos ante los tribunales y las demoras indebidas en el procedimiento civil ordinario. Además, la duración de las actuaciones (o indicador del tiempo de disposición) puede proporcionar una mayor comprensión de cómo los tribunales administran su flujo de casos”. (Remo Caponi 2016)

(Taylor Terán, 2011), considera que en Ecuador:

“La falta de especialidad de los jueces constitucionales ha afectado a la administración de justicia, tanto es así que la sentencia con jurisprudencia vinculante No. 001-10-PJO-CC tiene como antecedentes de hecho dos sentencias de la Corte de Justicia del Guayas, una que desnaturalizó la acción de protección como garantía constitucional y otra que vulneró el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva”.

(Velasquez, 2018) Comenta en Colombia:

“Hablar de la Justicia en un país sitiado por la violencia, la corrupción, la criminalidad organizada, los abismos de clase, el desgobierno y la pasividad, por ello, con semejantes desajustes no es de extrañar que las instituciones estén despedazadas y la inseguridad jurídica se campee por doquier, tanto que la actual Administración de Justicia en contravía de la Constitución Política, artículos 229 y 230 no les posibilita a todos los ciudadanos su acceso a ella, fomenta el cotidiano irrespeto al principio de legalidad y pretende brindarle un papel protagónico a fuentes auxiliares del Derecho como la jurisprudencia cual si viviésemos en Inglaterra. Sin embargo, una cuestión tan trascendental para el funcionamiento de cualquier sociedad como esa parece no suscitar mayor preocupación entre quienes hoy detentan el poder que, más bien, prefieren darle un tratamiento de segundo orden como si fuese una problemática propia de una inspección de policía”.

En Bolivia,

“La administración de justicia atraviesa por una grave crisis que es reflejo de la situación actual del Órgano Judicial de Bolivia (OJB), institución que busca, entre otras cosas, recuperar la credibilidad y confianza de la población que califica a la justicia como; lenta, parcializada, ineficiente y, sobre todo, corrupta. Esta crisis se daría en la región por cuatro factores, según opinión y análisis de representantes

de instituciones relacionadas al ámbito judicial del departamento. Uno de los factores que agudiza la crisis en la justicia local es la falta de recursos económicos para realizar mejoras en la infraestructura de los juzgados. Por otro lado, la precariedad de los ambientes va acompañada de una notoria falta de personal. El Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, cuenta sólo con 173 jueces y 12 vocales, a esto sumado el personal de apoyo que no puede cumplir con sus labores como dicta la norma debido a la gran cantidad de procesos pendientes de una población que bordea casi los dos millones de habitantes. De acuerdo a datos de la revista judicial 2016 del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, en la gestión pasada, se atendieron 71.947 causas pendientes del año 2015; en 2016, ingresaron 71.257 nuevas causas, haciendo un total de 143.204, de las cuales se resolvieron 71.411, iniciando en 2017 con 71.375 procesos en los distintos juzgados del departamento. Esta situación, por la gran carga procesal que se tiene, desencadena en un ambiente de retardación de justicia, provocando malestar en la población litigante. Al no existir celeridad en los procesos judiciales surge el segundo factor, un mal que difícilmente se puede negar y que esta enraizado en muchos ámbitos del Órgano Judicial: la corrupción. El tercer factor que agudizaría la crisis de la justicia es el control que se ejercería a los jueces y trabajadores jurisdiccionales. Por último, de acuerdo al análisis de los entrevistados, es la falta de coordinación en la elaboración de las leyes entre los proyectistas (Asamblea Legislativa Plurinacional) y los actores que participan en la impartición de justicia. Cuestionan la verticalidad y que no los tomen en cuenta en la elaboración de nuevas normativas que en muchos casos llevan cambios positivos para el litigante, pero que no brindan a los juzgados los mecanismos necesarios para que se cumplan estas transformaciones”. (Parra, 2017)

En el desarrollo nacional de la administración de justicia, observamos:

En el Perú la Norma Suprema Constitucional, señala como modelo estructural de gobierno la división de poderes, y dentro de esos parámetros declarativos, establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para desarrollar su tarea de administrar justicia; la misma que se autorregula a través de su ley orgánica, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias planteadas por los justiciables sean de naturaleza, penal, civil, laboral.

“El Perú posee uno de los peores sistemas de justicia civil y criminal en el mundo, además de un alto nivel de corrupción en los tres poderes del Estado, según el informe Rule of Law Index 2017-2018, el cual mide a través de ocho factores el nivel del Estado de derecho en el que se desarrollan 113 países del mundo”. (Artículo del Diario Gestión, 2018)

“Para el ministro del Interior, el principal problema de la justicia en el país es la corrupción. Esta situación es un problema medular en el sistema penal que no se ha logrado erradicar. No quiere decir que todos los policías, jueces y fiscales son corruptos, pero si no asumimos ese problema todas las instituciones del Estado, entonces estamos viviendo una fantasía”. (MININTER, 2017)

“Nuestra Constitución Política, concibe derechos y obligaciones, que también producen efectos jurídicos en la administración de justicia, en cuanto al tema que abordamos, tenemos que el artículo 2º en su inciso 1) prescribe que: Toda persona tiene derecho A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Luego, en el artículo 6º del mismo cuerpo de leyes, se establece que: Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. (Constitución Política del Perú, 1993).”

“Para que la sociedad pueda cumplir con lo establecido en la norma constitucional se ha desarrollado un marco civil y familiar contenidos en nuestro código civil desde el artículo 472 hasta el 487; sin embargo dentro de la primacía de la realidad, observamos que la carga procesal de nuestro aparato jurisdiccional, está abarrotado de demandas interpuestas a hombres y mujeres quienes de manera irresponsable no cumplen con sufragar las necesidades de su prole, inclusive, existen quienes tratan de desconocer dichas responsabilidades, planteando excepciones o

reconvenciones absurdas y otros que, sencillamente huyen de su localidad, pensando que así se libran de su responsabilidad”.

“En principio debemos indicar que son los cónyuges los que recíprocamente se deben alimentos, pues no puede perderse de vista que el artículo 288° del Código Civil establece que *los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia*, pero que debemos entender por deber de asistencia”. En nuestro parecer y entender, consideramos que el deber de asistencia, es un auxilio o ayuda recíproca, que entre los cónyuges debe haber; para efectos prácticos de este deber, si uno de los padres posee la tenencia y custodia de los hijos, la otra persona deberá de otorgarle una adecuada pensión que cubra y satisfaga las necesidades básicas para la subsistencia de los hijos de ambos.

Dentro del marco local y universitario tenemos una apreciación diferente de lo que hasta ahora señalamos:

Es por ello que nuestro trabajo de investigación se ceñirá al marco institucional de ULADECH, quienes, apostando por la elevación académica de sus estudiantes y dentro del marco de la ley N° 30220, establece su Línea de Investigación para los contenidos estructurales de las investigaciones que se proyectan en todas las escuelas de educación.

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas. En lo que comprende a ULADECH los trabajos académicos forman parte de una línea de investigación titulada Administración de Justicia en el Perú (ULADECH, 2019). En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Para llevar adelante lo mencionado se ha escogido como material de análisis, el expediente judicial que registra un proceso de tipo civil, la pretensión judicializada es Alimentos, el número asignado es N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06, y corresponde al archivo del sexto Juzgado de Paz letrado, del Distrito Judicial de Lima Este.

Adicionalmente, podemos indicar que este proceso judicial tuvo dos etapas procesales que marcaron el desarrollo del mismo, en la primera etapa mediante Resolución N° ONCE (11) de fecha 26 de junio del 2017, el Letrado que resuelve

declara la nulidad de los actuados por darse acto defectuoso de notificación de cédula judicial y devolviendo al juzgado de origen todos los actuados hasta ese momento.

En el desarrollo procedimental posterior con los arreglos legales que la norma señala, se observó que el fin del proceso llega con la emisión de la sentencia de primera instancia, signada con el número 22, de fecha 01 de Octubre del 2018, la misma que declaró FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA y en consecuencia procedente a la pretensión incoada a ella; asimismo se observa que dicha resolución fue apelada dentro de los plazos que la misma ley señala, para que sea resuelta en instancia superior jerárquica, la misma que motivó la expedición de una sentencia de vista en segunda instancia, signada con el número 29, de fecha 28 de mayo del 2019, que resolvió Confirmar La Resolución de la primera instancia, declarándola FUNDADA EN PARTE y obligando al demandado para que acuda a su menor hija con una pensión equivalente a S/. 380.00 y 00/100 (trescientos ochenta soles).

Además, en términos de plazos procesales y procedimentales, debemos de señalar que se trata de un proceso judicial que, desde la fecha de la presentación de la demanda inicial, hasta la emisión de la sentencia en primera instancia, ha transcurrido un estadio que demoró dos (2) años, tres (3) meses y tres (3) días.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso sobre alimentos en el expediente N°05845-2016-0-3207-JP-FC-06 del Distrito Judicial de Lima Este - Lima2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general:

Determinar las características del proceso judicial sobre alimentos, en el expediente N°05845-2016-0-3207-JP-FC-06, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima.2019

Para logra el objetivo general se menciona los siguientes objetivos específicos los cuales será:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si la claridad de las resoluciones se evidencia para el proceso en estudio.
3. Identificar la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
4. Identificar si la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Las razones que justifican a nuestro proyecto de investigación descansan en la reiterada situación problemática que se recibe dentro de los ambientes de los tribunales de Paz Letrado respecto al tema de alimentos. Denotamos que al margen de ser un problema social más que frecuente, es un problema que radicaliza otros dentro del sistema judicial, como la sobrecarga procesal, la dilación inexcusable de los actos procedimentales, el incremento acelerado de REDAM, hasta culminar en el hacinamiento penitenciario de aquellos que recorren la órbita de la Omisión por Asistencia Familiar.

“El estudio también se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación *Administración de Justicia en el Perú* orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia” (Diario El Comercio, 2014).

Asimismo es justificada; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo

tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

Estos factores señalados nos permiten recoger experiencias de otras jurisdicciones, observarlas, analizarlas, compararlas y describirlas, a fin de que, nuestro trabajo se enriquezca y posibilite a otros académicos mirar con detenimiento la vulneración no solo de un derecho fundamental, sino también de un derecho humano.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

La investigación de Parra (2016), de Ecuador, sobre: “*Análisis Jurídico Del Derecho De Alimentos En Los Menores De Edad Y Su Aplicación En Las Unidades Judiciales De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia Del Cantón Quito*”, provee las siguientes conclusiones: El derecho a percibir alimentos es un derecho parento-filial que nace con la persona y perdura mientras dura la vida de la persona, cumpliendo los requisitos que la ley exige para ello. Para asegurar el cumplimiento de la obligación el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil, y Código Orgánico General de Procesos. Los alimentos podrán reclamarlos los adultos siempre y cuando estén estudiando y no puedan solventarse por sí mismos, cuyo derecho se extingue cuando cumplan 21 años de edad, de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia. La fijación de la pensión alimenticia se da desde la calificación de la demanda, sea la de presunción de la paternidad, demanda única para la fijación de pensión alimenticia, incidentes de aumento o rebaja de la pensión alimenticia. El examen de ADN se puede establecer la paternidad en un 99.99 %, declarando al demandado padre del menor por quien reclaman alimentos y una pensión alimenticia, siempre que el examen sea positivo, caso contrario se archiva la demanda a petición de parte. El retardo injustificado en el despacho oportuno de los juicios de alimentos vulnera derechos, el principio de celeridad y economía procesal que afecta tanto de las partes, abogados y de los niños, niñas y adolescentes”.

Carhuapoma (2015), de Perú, investigó: “*Las Sentencias Sobre Pensión De Alimentos Vulnera El Principio De Igualdad De Género Del Obligado En El Distrito De Ascensión· Periodo 2013*”, nos muestra las siguientes conclusiones: “La intensidad de la vulneración hallada tienen asociado una probabilidad 0 significativa, asimismo, en la dimensión social, de los resultados obtenidos, puedo concluir que la situación familiar de las personas inmersas en los procesos de Alimentos se caracteriza por la inestabilidad y desunión familiar, observándose que la situación predominante es la separación de hecho, seguida por el divorcio. Ambas situaciones revelan contextos familiares resquebrajados y poco sólidos. Este hecho es agravado con la judicialización

de las obligaciones alimentarias, ya que en los procesos judiciales las partes se perciben como antagonistas con objetivos contradictorios. Sin embargo, a diferencia de otros procesos civiles, el de Alimentos se sustenta en relaciones familiares de parentesco y no en relaciones comerciales, contractuales o de contenido patrimonial.”

Pérez (2018), de Perú; investigó “*Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales*”, concluyendo: Al analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están parámetros a la norma. Asimismo, el juez para la fijación de la pensión de alimentos, llegué a la conclusión que nuestras normas jurídicas, muchas veces no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico; ya que son parte de los deberes de crianza que los progenitores tienen hacia los hijos.

Chávez (2017), de Perú, investigó: “*La Determinación De Las Pensiones De Alimentos Y Los Sistemas Orientadores De Cálculo*”, concluye que: “El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usas por los jueces como guías. En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializará la obligación. Los jueces son los encargados

de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

“Es la declaración de voluntad, tiene carácter jurídico, con ella se busca la práctica de un determinado acto y se impone frente a una persona distinta del autor de la pretensión y del órgano jurisdiccional”. (APICJ, 2010)

“También se dice que se sustenta en el derecho subjetivo de un sujeto cuya tutela jurídica solicita mediante la acción al órgano jurisdiccional”. (Carrión, 2007)

2.2.1.1.2. Elementos

Al considerar como los elementos Carleovisb (2011) encontramos a:

Los sujetos; “en este caso representados por el demandante, accionante o pretensionante (como el sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (como el sujeto pasivo), considerando de este modo al Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial en el proceso, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión estimada”.

También tenemos al objeto; “que va a estar constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y ende la tutela jurídica que se pretende reclamar; ello se persigue con el ejercicio de la acción”.

La razón; “que es el fundamento que va consignado en la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación se solicita para que de este modo se obtengan los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, plasmado en los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por determinadas normas de derecho material o sustancial”.

La causa petendi o el título; “es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica”.

El fin; “que es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por la parte accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del procesado”.

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

Del contenido formal de nuestra investigación, hemos considerado que, en el proceso de Alimentos, del expediente judicial N° 05845-2016-0-3207-JO-FC-06; Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Este, la pretensión planteada por la demandante fue la siguiente:

Fijar una pensión de alimentos a favor de la hija menor de iniciales L.G.P.Q, representada por la demandante, la misma que deberá ser acudida por el demandado por el monto de S/. 500.00 soles y 00/100 (quinientos soles).

Para la fijación de la pensión alimenticia, el juez (...) deberá tener en cuenta no solo la capacidad económica del demandado en el proceso, sino también de aquel padre que actúa como representante del alimentista, (...) para evitar que dicho representante abuse de tal calidad para exigir que solo el demandado cubra las necesidades del alimentista, (...) (Del Águila, 2016, p.75)

Respecto a la fijación de la pensión alimentaria, el abogado Hassen Morales Vital (2018) nos dice: “No se valoriza la necesidad del alimentista; ya que, el juez solo se suscribe a la boleta de remuneración o declaración jurada, no va más allá”.

2.2.1.2. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

2.2.1.2.1. Concepto

(Rioja, 2009) citado a Gozaini, nos dice que:

“Son hechos alegados que son introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que éstos, son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o también puedan ser consideradas como desconocidos por la otra”.

Por su parte Renzo Cavani (2017) sostiene que:

El pedido es la manifestación concreta de lo que se quiere del órgano juzgador. La doctrina entiende que existen dos tipos de pedido: el pedido inmediato y el pedido mediato. Ambos buscan un resultado práctico específico: el pedido inmediato busca un resultado en el plano del derecho procesal; el pedido mediato busca un resultado en el plano del derecho material. El pedido inmediato busca un tipo de tutela jurisdiccional (declarativa, constitutiva, condenatoria, manda mental o ejecutiva lato sensu). El pedido mediato busca un tipo de tutela del derecho (inhibitoria, remoción del ilícito, reintegratoria o resarcitoria).

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

En esta etapa del proceso hemos hallado que, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, existen contradicciones a las afirmaciones incoadas, por lo tanto, se han creado puntos controvertidos, los mismos que detallamos de la siguiente forma:

1. El incumplimiento del demandado para asistir con alimentos a favor de su menor hija.
2. Viaje de demandado a Huancavelica, con la finalidad de sustraerse de su obligación paterna-filial.
3. Ingresos mensuales del demandado.
4. Demostración del trabajo realizado por el demandado como músico y no como agricultor, conforme a declaración jurada
5. Carga familiar paralela del demandado

(Expediente N° 05845-2016-0-3207-JO-FC-06; Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Este)

2.2.1.3. EL PROCESO

2.2.1.3.1. Conceptos

Para el diccionario jurídico del poder judicial peruano, es el conjunto de actos

coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2018)

Víctor Fairén Guillen señala que: “El proceso es el único medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos” (Fairén s.f.)

La enciclopedia jurídica española, señala que el proceso “es Conjunto de procedimientos y trámites judiciales tendientes a la obtención de una decisión por parte del tribunal de justicia llamado a resolver la cuestión controvertida”. (Enciclopedia Jurídica española, 2013)

“Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.” (Bacre s.f.)

En la doctrina jurídica también se afirma, que el proceso judicial “es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.” Couture (2002).

“Conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. El proceso supone una actividad generadora de actos jurídicamente reglados, encaminados a obtener una determinada resolución jurisdiccional. Está constituido por una serie de actos del órgano jurisdiccional, de las partes y aún de terceros encaminados a la realización del Derecho.”

2.2.1.3.2. Funciones.

A. “Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.”

“Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la

efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.”

B. “Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.”

“En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.”

2.2.1.3.3 El proceso como garantía constitucional

“Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.”

“Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.
Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

“Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.”

2.2.1.3.4 El debido proceso formal

2.2.1.3.4.1. Nociones

“En principio, diremos que el debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.”

Campos (2018), señala:

“El debido proceso, según coinciden diversos juristas nacionales, está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas. Todo proceso judicial, de cualquier disciplina jurídica, que importe tutela jurisdiccional efectiva, debe tener las mínimas garantías para poder llevar un proceso justo o limpio, es decir los litigantes deben tener la confianza en el aparato judicial, que su proceso aun sea adverso, se llevará con todas las garantías legales.”

Un debido proceso “supone, que el justiciable haya tenido y podido acceder a un proceso justo y razonable, en donde haya también tenido posibilidad cierta de ejercer un derecho de defensa razonable dentro del Principio de Bilateralidad y en un esquema contradictorio, y al mismo tiempo con un trámite predeterminado en la

legislación. Y que todo ello dé lugar a una motivada y razonable resolución que sea coherente con lo que se pretende sancionar, y que guarde la proporcionalidad de los hechos que describe”. (Quiroga León, 2003)

Para el Tribunal Constitucional, el debido proceso es un derecho que: “comprende una serie de derechos fundamentales de orden procesal, cada uno de los cuales cuenta con un contenido constitucionalmente protegido que le es propio” (Expediente N° 5194-2005-PA/TC)

Otro de los fundamentos del mismo Tribunal sostiene que: “El debido proceso está concebido como aquél en el que se respetan sus dos expresiones, tanto formal como sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación; y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer”. (Expediente N° 5194-2005-PA/TC)

2.2.1.3.5. Elementos del debido proceso

“Los elementos esenciales del derecho a un debido proceso tienen como objetivo evidenciar la inexistente o insuficiente regulación que brinden una adecuada tutela a los derechos de incidencia colectiva”. (Glave Mavila, 2017)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. “Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.”

“Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.”

La Declaración Universal de los derechos humanos, por su lado, expone: “Toda

persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial (...)"

"Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005)."

B. "Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chanamé, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa."

"En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso."

C. "Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal."

"En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones."

D. "Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso."

"En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva

para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.”

E. “Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.”

“Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).”

F. “Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

“De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.”

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.”

G. “Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es

para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).” Ticona (1999).

2.2.1.4 EL PROCESO DE ALIMENTOS

“Un juicio por alimentos es una demanda civil que se tramita en un Juzgado de Paz Letrado”. Arévalo (2012)

“El proceso se inicia con la interposición de la demanda ante el juez competente. Una vez admitida el juez deberá otorgarle 7 días hábiles al demandado para contestarla. Luego, el juez convocará a una audiencia única en la que tomará su decisión en base a la evaluación de las pruebas y a las alegaciones de cada una de las partes con sus respectivos abogados. Una vez tomada la decisión el juez dictará sentencia en el acto o en su defecto en un plazo no mayor de 10 días”. (C.P.A, 2015).

“Existen dos tesis sobre los alimentos, la tesis patrimonial y no patrimonial con respecto a la naturaleza de los alimentos, la primera, considera que deben ser susceptibles de valoración económica, por el contrario serian de carácter personal al no ser apreciable económicamente, por otro lado, es considerada de carácter personal en virtud de su fundamentación ético social, no patrimonial”. (Pérez & Andalucía, 2014, p.89)

“Para ejercer la tutela de derecho alimentario y generar la obligación alimentaria estas se caracterizan individualmente, el derecho alimentario, entre sus características podemos encontrar que este es: personal, intransferible, irrenunciable, imprescriptible, incompensable, intransigible, inembargable, reciproco, y revisable. Por otro lado, la obligación alimentaria es: personal, intransferible, imprescriptible, incompensable, intransigible, revisable y divisible”. (Aguilar, 2016, p.14)

“En los procesos de alimentos, nuestro Código Adjetivo en su artículo 547° y 560°, determina que corresponde el conocimiento del proceso a los jueces de paz letrado; asimismo, éste será interpuesto en el lugar del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este último”. (Congreso de la República, Código Procesal Civil, 1992)

La presentación de la demanda por alimentos, de conformidad a nuestro ordenamiento jurídico, puede tramitarse por dos vías procedimentales: 1) Por la vía del proceso Sumarísimo, contemplado en el Código Procesal Civil. 2) Por la vía del proceso único regulado por el Código de los niños y adolescentes.

2.2.1.4.1 El Trámite En Los Proceso De Alimentos

El proceso de Alimentos se tramite y rigen bajo las normas del Código de Niños y Adolescentes en el Artículo 164° en adelante, todo ello en hijos menores de edad; en proceso único, tenemos:

2.2.1.4.2 De La Postulación Del Proceso (Art. 164)

La demanda se presenta por escrito y contendrá requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del mismo Código.

2.2.1.4.3 Inadmisibilidad o Improcedencia (Art. 165)

Recibida la demanda, el Juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o Improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.4 Modificación y Ampliación de la Demanda (Art. 166)

El demandante puede modificar o ampliar su demanda antes de que sea notificada.

2.2.1.4.5 Medios Probatorios Extemporáneos (Art. 167)

Luego de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de demanda.

2.2.1.4.6 Traslado De La Demanda (Art. 168)

Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado con conocimiento del fiscal, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste.

2.2.1.4.7 Tachas U Oposiciones (Art. 169)

Las tachas u oposiciones que se formulan deben acreditarse con medios probatorios y actuarse en la audiencia única.

2.2.1.4.8 Audiencia (Art. 170)

Contestada la demanda o transcurrida el tiempo para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda.

2.2.1.4.9 Actuación (Art. 171)

Iniciada la audiencia se pueden promover las tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción.

Concluida su actuación, si el Juez encuentra Infundadas las excepciones y defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver situación del niño o adolescente. Si hay conciliación está no lesiona los intereses del niño y adolescente, se deja constancia en acta. Tendrá el mismo efecto de sentencia.

2.2.1.4.10 Continuación De La Audiencia De Pruebas (Art. 172)

Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada en los días sucesivos, sin exceder los tres días, a la misma hora sin necesidad de notificación.

2.2.1.4.11 Resolución Aprobatoria (Art. 173)

A falta de conciliación y, si producida ésta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño o del adolescente, este fijará los puntos controvertidos y determinara los que son materia de prueba. El Juez puede rechazar aquellas pruebas que considere

inadmisibles, impertinentes o inútiles y dispondrá la actuación de las cuestiones que sobre esta decisión se susciten, resolviéndolas en el acto. Se debe escuchar al niño o al adolescente.

2.2.1.4.12 Actuación De Pruebas De Oficio (Art. 174)

El Juez podrá, en decisión inapelable, en cualquier estado del proceso, ordenará de oficio la actuación de las pruebas que considere necesarias, mediante resolución debidamente fundamentada.

2.2.1.5 Proceso Sumarísimo

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, “es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior”. (Ramos Flores, 2013)

“Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado”. (Gutiérrez Pérez 2000; 139)

“En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima”. (Ramos Flores, 2013)

De acuerdo a la definición que nos brinda el Poder Judicial:

“Este proceso se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda

sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional”.

2.2.1.6 El Proceso Único

“El proceso de alimentos no solo está orientado a tutelar intereses privados sino también a alcanzar un fin social legítimo, como es la protección de la familia. En base a ello la simplificada estructura del proceso único, aplicable a los alimentos, permite concentrar la mayor cantidad de actos procesales en la audiencia única, buscando así limitar la concurrencia reiterada de las partes procesales o sus abogados”. (Defensoría del Pueblo, 2018)

“El proceso Único de Alimentos se tramita y rige bajo las normas del Código de Niños y Adolescentes en el Artículo 164° En el ámbito procesal son novísimas las disposiciones que contienen el Código de los Niños y Adolescentes en el que se establece un proceso único y breve”.

“Actualmente con la ley N°.27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes”. Ling (2013)

2.2.1.7. LOS SUJETOS DEL PROCESO

2.2.1.7.1. Concepto

“Los sujetos del proceso civil pueden definirse como aquellas partes que intervienen en un proceso, realizando tal intervención para solicitar la tutela judicial interponiendo una determinada pretensión o interviniendo porque dicha pretensión es interpuesta frente a ellos. Así, en virtud de tal intervención, las partes deberán quedar afectadas por el resultado definitivo”. (Iberley, 2014)

Los sujetos del proceso en descripción de Becerra, son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso.

“Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicomprendido de todos ellos”. (Ortiz Alzate, 2010)

2.2.1.7.2. El Juez

“El Juez es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley”. (Sanjinés, 2018)

“La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen” (Carrión, 2007)

La competencia de los jueces y juezas en procesos de alimentos se encuentra regulada en el artículo 96° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes

2.2.1.7.3. Las partes

a) Partes Directas o Principales:

Toman el nombre de “demandante” y “demandado”. Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse. (Vogt, 2015, p.3).

El Demandante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una

pretensión.

El Demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse. (Vogt, 2015,p.4).

b). Partes indirectas o terceros

En general son aquellas partes no originarias de la situación procesal, es decir no inician el juicio a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente del juicio si es que tienen derecho que hacer vales. (Vogt, 2015, p.5).

En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros terceros que no son parte indirecta y ellos son extraños a la litis pero pueden tener participación en el proceso, como los testigos, peritos. Terceros Coadyuvantes, Terceros Excluyentes y Terceros Independientes. (Vogt, 2015,p.6).

2.2.1.7.4. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.7.4.1 La demanda.

“Podemos definir la demanda como aquel acto procesal iniciador del proceso, mediante el cual una parte, denominada demandante, inicia el ejercicio de una acción o derecho a la jurisdicción, amparado en el derecho fundamental a obtener tutela judicial efectiva”. (Kluwer, s.f.)

“Cuando en una regulación jurídica sustantiva, surge un conflicto de intereses con relevancia jurídica entre los sujetos intervinientes, se hace valer el derecho de acción que le asiste al perjudicado, y como la acción es subjetiva, abstracta, autónoma y publica para recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo tutela jurídica, tiene que hacerse a través de la demanda, quien se encarga de llevar la pretensión al Poder Judicial, que será materia de probanza”. Muñoz (2008).

2.2.1.7.4.2 La contestación a la demanda

“La contestación, además de una oposición a las pretensiones del demandante,

puede contener el reconocimiento de lo pretendido en la demanda, es decir, un allanamiento. E incluso formular una nueva demanda, es decir, una reconvencción., siempre y cuando sus pretensiones puedan ser conocidas en el procedimiento que se está sustanciando debiendo cumplirse una serie de requisitos tanto formales, como subjetivos y objetivos”. (Iberley, 2017)

“La contestación de la demanda se basa en la fundamentación que realiza el demandado para apelar a la demanda y defender sus derechos ante el órgano pertinente”.

En opinión de Wolters Kluwer “Podemos definir la contestación a la demanda como aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es, la sentencia, recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante”. (Kluwer s.f.)

2.2.1.8. LA PRUEBA

2.2.1.8.1. Concepto

“En concepción del destacado jurista Guillermo Cabanellas: La prueba es la demostración de una afirmación de la existencia de una cosa o realidad de un hecho”. Cabanellas (2015).

“El conjunto de razones o motivos proporcionados por las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador respecto de la existencia o no un determinado hecho sometido a probanza”. (Hidalgo, 2017)

“La prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios que son ofrecidos por las partes y que, en su conjunto, nos darán a conocer los hechos o la realidad a efecto de poder resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso”. (Hinostroza, 2012)

“Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de

los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”. Osorio (2013)

2.2.1.8.2. *El objeto de la prueba*

“Se considera al objeto de la prueba como aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso”. (Hinostroza, 2012).

“El principal objeto de la prueba en el derecho procesal civil es conseguir que quede acreditada ante la autoridad judicial la realidad de los hechos alegados, base de las pretensiones interesadas, a los efectos de conseguir un vencimiento de esas propias pretensiones frente a lo alegado por la contraparte”. (Iberley, 2017)

“Es todo aquello que es susceptible de demostración ante el Juez. Por tanto, corresponde que dentro del proceso sea determine el objeto de prueba y qué hechos requieren material probatorio”. (Liñán, 2017)

2.2.1.8.3. *La carga de la prueba*

Dentro de la carga de la prueba hemos de incluir, como tradicionalmente se hace en el derecho Procesal civil, la temática relativa a precisar quién de las partes en el proceso tiene el deber de probar si desea un resultado favorable a sus intereses. (Ortíz, 2003)

Las pruebas deben ser estudiadas de tal modo que ninguna prueba será tomada de manera aislada sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios sol así se podrá sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso. (Ledezma, 2005)

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Código Civil, 2016,p.518).

2.2.1.8.4. Principios de la valoración

La valoración es una operación mental que está sujeta a los principios lógicos que rige todo razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- 1) “El principio de identidad, que consiste en adoptar decisiones similares en aquellos casos que son semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;
- 2) El principio de contradicción, se sustenta que los argumentos que se dan deben ser compatibles entre sí; es así que no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa pues se incurriría en contradicción.
- 3) El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; en donde las premisas son aptas y válidas para sustentar la conclusión, ésta será válida;
- 4) El principio de tercero excluido, consiste que al darse dos proposiciones mediante una de ellas se afirma y la otra se niega, o si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa”. (Obando, 2013)

2.2.1.8.5. El principio de adquisición

De otro lado el principio de adquisición consiste en que los actos, documentos, medios probatorios e información que se brinda por medio de las declaraciones que se han proporcionado, en este caso de las partes se van a incorporar al proceso. Es así que los instrumentos presentados con la demanda u otros escritos dejan de pertenecer a las partes y en adelante pertenecerán al proceso como un instrumento público del órgano jurisdiccional. (Cusi, 2014)

Este principio implica que el juez para llegar a la solución del caso, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso. (Liñán, 2017)

2.2.1.8.6. Medios probatorios en el proceso examinado

En el presente trabajo de investigación, los medios probatorios que fueron ofrecidos en la presentación de la demanda de Alimentos contenida en el expediente 05845-2016-0-3207-JP-FC-06, Juzgado de Paz Letrado de Lima Este, fueron los siguientes:

1. El mérito de la copia simple del DNI de la accionante.
2. El mérito de la partida de nacimiento de hija menor que demuestra entroncamiento con el demandado.
3. El mérito de la ficha RENIEC del demandado para verificar domicilio real.
4. El mérito a los recibos de gastos de la demandante por sostenimiento de menor hija de iniciales L.G.P.Q
5. El mérito de la fotografía del demandado a fin de verificar situación laboral como músico de una orquesta.
6. El mérito de un croquis para ubicar el domicilio del demandado

2.2.1.9. LA SENTENCIA

2.2.1.9.1. Concepto

“La sentencia, en el derecho procesal civil, es un acto del juez, mediante el cual se concede o no lo solicitado en la demanda. La sentencia es la terminación normal del proceso, que se producen en la fase final”. (Iberley, 2017)

“Es un dictamen judicial realizada por el juez, por el cual se pone fin un conflicto de interés, es así que se va a pronunciar tomando una decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Jurista Editores, 2017)

“La sentencia es la resolución más característica a nivel jurisdiccional, pues es la actuación del juez o magistrados en la que deciden definitivamente el pleito en cualquier instancia o grado de jurisdicción”. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

“La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis”. (Rioja Bermúdez, 2017)

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento publico, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Cas. 2978-2001, Lima. 2002 Pág. 8752)

2.2.1.9.2. Requisitos de la Sentencia

2.2.1.9.2.1. Formales

Como toda resolución las sentencias deben contener:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

- La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.
- En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

2.2.1.9.2.2. Requisitos materiales

Entre los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente se señala como tales: 1) congruencia, 2) motivación y 3) exhaustividad:

1) Congruencia

Se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

“Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y, por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.”

“La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses”.

En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”.

2) Motivación

“La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma”.

“La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina

nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas”.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

3) Exhaustividad

“Por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo”.

“El juez, como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto, debe expedir su resolución final la cual versará sobre todas y cada una las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia que le son indispensables, a fin de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas, que es la exhaustividad en la sentencia”.

Finalmente, se debe precisar que la falta de exhaustividad de la sentencia constituye una modalidad o una clase de la incongruencia, hasta el punto de que existen opiniones doctrinales que denominan a la falta de exhaustividad como incongruencia omisiva o incongruencia por omisión de pronunciamiento.

2.2.1.9.3 La estructura de la sentencia

“Usualmente se entiende también que la estructura de la sentencia incluyendo el encabezamiento, exordio o epígrafe, debe presentar tres partes: expositiva, considerativa y resolutive”. (AMAG, 2015)

“El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: (...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)”.

2.2.1.9.3.1. La parte expositiva

“En primer lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”. (Rioja Bermúdez, 2017)

Esta primera parte, se considera la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del desarrollo de la sentencia. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Bien dice Cárdenas: “contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo”. (Cárdenas Ticona, 2008)

“Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso”. (Ruiz de

Castilla, 2017)

2.2.1.9.3.2. La parte considerativa

“Esta segunda parte, en la cual el magistrado juez considera el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para poder resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, tiene la finalidad de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones)”. (Ruiz de Castilla, 2017)

“Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia”. (AMAG, 2015)

Está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”. (Ruiz de Castilla, 2017)

Es así que las partes, y la sociedad civil en general, conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia, 2010).

“En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso. El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión”. (Rioja Bermúdez, 2017)

2.2.1.9.3.3. La parte resolutive

“Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio (...)”. (AMAG, 2015)

“En esta última parte, el juez, sustenta su decisión final respecto de las pretensiones de las ambas partes. También les va a permitir conocer el sentido del fallo

definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio en el caso sea necesario”. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

“El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal”. (Rioja Bermúdez, 2017)

“El fallo, que contendrá, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas de dichas pretensiones pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas. También determinará, en su caso, la cantidad objeto de la condena, sin que pueda reservarse su determinación para la ejecución de la sentencia”. (elderecho.com, 2011)

En el presente trabajo de investigación, recogido del expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06, que trata un tema de Alimentos, la sentencia emitida por el Sexto Juzgado de Paz Letrado del Distrito judicial de Lima Este, mediante Resolución Número veintidós, de fecha primero de octubre del 2018, en su parte resolutive.

2.2.1.10. MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.10.1. Concepto

“Según el artículo 355° del código procesal civil, los medios impugnatorios, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error”.

Sobre los medios impugnatorios Nerio Gonzales nos dice: “La Teoría general de la impugnación tiene por objeto el control general de la regularidad de los actos procesales y en especial de la actividad jurisdiccional de los jueces, principalmente a través de sus resoluciones”. Gonzáles L. (2014)

“Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente”. (Velarde et al, 2016)

Rioja (2009) cita a Monroy considerando que este instituto procesal “constituye como un instrumento mediante el cual la ley le concede a cada una de las partes o a terceros legitimados para que puedan solicitar al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o si fuese el caso, de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, de manera total o parcial”.

“El reconocimiento de este principio y derecho garantiza que todo lo efectuado o resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado, bien por el mismo órgano judicial que expidió el acto procesal, o por un órgano de mayor jerarquía. El fundamento de este principio se basa en la probabilidad de que el Juez, es un ser humano y como tal puede incurrir o cometer un error de apreciación de los hechos y el derecho, un error de aplicación y, o interpretación de una norma jurídica, así como un error material o formal en la actuación de un acto procesal”. (Franciskovic Ingunza, 2015, pág. 107).

2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación

De otro lado Rioja (2009) al citar a GOZAINI señala “como objeto de la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas”.

Los errores en que se haya incurrido son las causas para promover la impugnación, y estas pueden ser:

a) El error in iudicando

“Conocidos también como vicios en el juicio. Es un error del Juez que le lleva a una subsunción errónea de los hechos a una norma jurídica que no le es aplicable. Por ello, generalmente se presentan con la violación del ordenamiento sustantivo, o se

aplica indebidamente una norma, se inaplica o se interpreta erróneamente. Se refieren al contenido del proceso”.

b) El error in procedendo

“Son conocidos también como error de actividad o defectos en la construcción. Es un error que se produce debido a la afectación de una norma procesal esencial. Surge por no ejecutar lo impuesto por la norma procesal, por ejecutar algo que está prohibido o de modo distinto a lo previsto por la norma procesal. Constituyen pues, irregularidades o defectos del procedimiento”.

c) El error in cogitando

Referido al vicio de razonamiento. Se produce cuando hay: 1) Ausencia o defecto de una de las premisas del juicio 2) Violación de las reglas de la lógica. Esto es, falta de motivación o defectuosa motivación.

2.2.1.10.3. Finalidad

“La finalidad de la impugnación se encuentra en la posibilidad de alcanzar justicia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable”. (Velarde et al, 2016).

También Rioja (2009) considera que la finalidad “es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución”.

2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios

Rioja (2009) sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

2.2.1.10.5. CLASES DE MEDIOS IMPUGNATORIOS

La clasificación de los medios impugnatorios se efectúa teniendo en cuenta varios criterios. Entre ellos:

A. Según el objeto de impugnación. El artículo 356 del CPC clasifica a los medios impugnatorios en:

a) Remedios. - Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

“Los remedios, están destinados para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones. No ataca una resolución sino un acto procesal, la notificación. Ejemplo: la tacha a un testigo o a un documento, la oposición a una pericia, el pedido de nulidad de una audiencia o del acto de notificación, etc”. (Cárdenas Manrique, 2017)

b) Recursos. - A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias).

Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en las resoluciones; pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que luego de un nuevo examen de la decisión se subsane el vicio o el error alegado o denunciado (artículo 356° del código procesal civil).

Los recursos se clasifican de acuerdo a la resolución judicial que en específico se impugna.

B. Según el vicio que atacan. Según este criterio tenemos los medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios cuando a través de ellos se puede atacar cualquier vicio o error, como por ejemplo el recurso de apelación; mientras son extraordinarios cuando su interposición solo procede por causales específicas. Un ejemplo de ello es el recurso de casación.

C. Según el órgano ante quien se interpone. “Otra clasificación es la de recursos propios e impropios. Son propios cuando son resueltos por un órgano superior y son impropios cuando los resuelve el mismo Juez que emitió la resolución impugnada”. (Cárdenas Manrique, 2017)

Según este criterio podemos hablar de recurso propio e impropio. Propio cuando se interpone ante un órgano distinto al que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de apelación. Impropio, cuando se interpone ante el mismo órgano que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de reposición.

Nuestro código procesal civil, prevé los siguientes recursos impugnatorios: reposición, apelación, casación, y de queja.

2.2.1.10.5.1. La reposición

Es un recurso que se hace valer contra decretos. Se propone ante el propio organismo que ha dictado la resolución que pretende invalidar. Su plazo es de tres días. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato (Art. 363° del código procesal civil). (Cárdenas Manrique, 2017)

“Tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el Código Procesal Civil busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal”. (Távora Córdova, 2009)

2.2.1.10.5.2. Apelación

“Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (Art. X del título preliminar del código civil). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada. Asimismo, y según el artículo 382° del código procesal civil, el superior jerárquico, al examinar la resolución impugnada, debe determinar si en ella se han cumplido o no con las formalidades que

señala el ordenamiento procesal”. (Cárdenas Manrique, 2017)

“Es el recurso más común en las resoluciones expedidas en un conflicto judicial. Este recurso es ordinario y propio que ataca a sentencias o autos, salvo que otros medios impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables”. (Távora Córdova, 2009)

A. Procedencia de la apelación

“El recurso de apelación procede contra las siguientes resoluciones:

i) *Contra sentencias*. - por las emitidas por organismo que actúan como primera instancia, como por las emitidas por los jueces en lo civil. Excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes (Art. 361 del código procesal civil).

ii) *Contra autos*. - excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que el Código excluya (Art. 365.2 del código procesal civil). Por articulación debe entenderse, cuando el litigante promueve la nulidad de actuados judiciales, con el afán de dilatar o entorpecer el desarrollo del proceso, apartándose de los supuestos en los que el ordenamiento procesal civil expresamente autoriza. El auto que se emita en estos casos es inimpugnable”. (Cárdenas Manrique, 2017)

B. Requisitos de Admisibilidad y Procedencia

De admisibilidad:

i) la propone el litigante que se siente agraviado por la resolución que impugna (legitimidad para apelar).

ii) debe referirse a resoluciones contra los cuales el Código admite su interposición: autos y sentencias.

iii) dentro del plazo que el ordenamiento señala, señalándose que cada tipo de procedimiento civil establece su plazo de apelación.

iv) debe acompañarse el recibo de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuera exigible (Art. 367° del código procesal civil).

De procedencia:

i) debe fundamentar el medio impugnatorio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución o el vicio que la afecta.

ii) debe precisar la naturaleza del agravio que le causa la resolución al impugnante, sustentando su pretensión impugnatoria.

Si no cumplen estos requisitos serán declarados inadmisibles o improcedentes por el Juez. El superior jerárquico también puede declarar inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación si advierte que no se han cumplido los requisitos para su válida concesión, caso en el cual debe declararse nulo el auto concesorio (Art. 367 del código procesal).

C. Efectos con que se concede el recurso de apelación

“El recurso de apelación se concede con efecto suspensivo, caso en el cual la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta que se produzca la notificación en primera instancia de lo que haya resuelto el organismo superior que conoció el recurso (Art. 386° del código procesal civil)”.

“El recurso de apelación se concede sin efecto suspensivo, caso en el cual la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, lo que significa que si la resolución contiene un mandato ejecutable el mismo se ejecuta o se cumple (Art. 368.2 del código procesal civil). El Juez al conceder el recurso, debe precisar el efecto con el que se concede y si es diferida deberá señalarlo expresamente”. (Cárdenas Manrique, 2017)

2.2.1.10.5.3. Casación

“El recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia están vinculados a los fines esenciales para los cuales se ha previsto, esto es, la correcta aplicación e interpretación del Derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte

Suprema de Justicia, como se especifica en el artículo 384 del Código Procesal Civil”. (Távora Córdova, 2009)

“El recurso de casación es un recurso extraordinario, ya que tiene como fin revisar las resoluciones que emiten las Salas Civiles para verificar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en materia civil. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso”. (Cárdenas Manrique, 2017)

Fines del recurso de casación.

“El recurso de casación tiene por fin la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia (artículo 384° del código procesal civil). Se entiende por derecho objetivo el conjunto de normas legales que constituyen el ordenamiento jurídico de un país, y está constituido tanto por normas procesales y materiales. Norma material o sustantiva son aquellas que regulan relaciones jurídicas; y, las normas procesales o adjetivas son las que regulan la forma en que se accede al órgano jurisdiccional”. (Cárdenas Manrique, 2017)

El artículo 1 de la Ley N° 29364, señala: “El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial”.

2.2.1.10.5.4. Queja

“El recurso de queja es un recurso propio y ordinario. Se interpone ante el juez o la sala superior (dependiendo quién deberá resolver la apelación), el cual, si declara fundada la queja, concederá el recurso de apelación, revocando el auto, o lo declarará nulo, ordenando que se vuelva expedir el auto denegatorio. Sin embargo, antes de pronunciarse sobre el mérito, el juez superior debe analizar los requisitos de admisibilidad y procedencia comunes a los medios impugnatorios, así como los requisitos propios del recurso de queja. Entre ellos se encuentra el escrito que motivó la resolución recurrida, la propia resolución recurrida, el escrito en que se recurre, la

resolución denegatoria, etc., contenidos en el artículo 402 del CPC”. (Távora Córdova, 2009)

“El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado. Debe cumplir los siguientes requisitos regulados en el artículo 402° y 403° del código procesal civil:

i) Debe acompañarse la tasa judicial correspondiente.

ii) Debe adjuntar la copia simple con el sello y firma del abogado del recurrente en cada hoja, bajo responsabilidad de su autenticidad.

iii) Se interpone ante el organismo superior del que denegó el recurso de apelación o la concedió en efecto distinto al pedido.

iv) El plazo para interponer el recurso es de 03 días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la que concede en efecto distinto al solicitado”. (Cárdenas Manrique, 2017)

“Interpuesto el recurso, el Juez superior puede rechazarlo si se omite algún requisito de admisibilidad o de procedencia. De lo contrario, procederá a resolverlo sin trámite. Sin embargo, puede solicitar al Juez inferior, copia, por facsímil u otro medio, de los actuados que estime necesarios, pero en ningún caso el envío de los autos principales. Las copias serán remitidas por el mismo medio”.

“Para el trámite de este recurso debe consignarse los fundamentos por los cuales el impugnante considera que debe concederse el recurso denegado, indicando los vicios o errores que afectan la resolución que se cuestiona, y precisar las fechas en la que se notificó la resolución recurrida, en la que se interpuso el recurso denegado y en la que se notificó la resolución denegatoria del recurso. Asimismo, para la procedencia de la impugnación, debe indicarse el agravio que le causa el recurso denegado”.

2.2.1.10.6 Medio Impugnatorio usado en el expediente en estudio

De conformidad al trabajo realizado por nuestra investigación correspondiente al expediente N° 05845-2016-0-3207-JP.FC-06, y utilizando el derecho constitucional que les asiste, las partes usaron del mecanismo impugnatorio que subió en grado de apelación la sentencia signada como resolución veintidós , de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, emitida por la Señora Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, que resolvió declarar FUNDADA EN PARTE la demandada y ordena que el demandado L.P.L. acuda a favor de su menor hija, L. G. P.Q., con una pensión alimenticia mensual equivalente a S/.380.00 (trescientos ochenta con 00/100 soles) soles.

2.2.2 BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO

2.2.2.1 LOS ALIMENTOS

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. (CPA, 2014)

Según Trabuchi “(...) la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado común y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, y su instrucción, etc.” (Gaceta Jurídica, 2009)

“Consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para satisfacción de necesidades de las personas que no pueden prever su propia subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”.

“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. (Artículo 92 del CNYA)

“Desde el inicio de las Naciones Unidas, los estados parte, han establecido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y responsabilidad colectiva. La declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación”. (Declaración Universal De Los Derechos Humanos - Artículo 25)

“La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es pues todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra persona para los fines indicados”. (OSORIO, 2003)

“El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista”. (Nueva modificación al artículo 481 del Código Civil)

2.2.2.1.1 Características de los alimentos

Del artículo 487 del Código Civil amparada en el Libro de derecho de Familia y la doctrina consideran como características del derecho alimentario los siguientes:

1. “Obligación personal; está dirigido a garantizar la subsistencia alimenticia y persistirá en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta.
2. Es intransmisible; como consecuencia del derecho personalísimo existe, toda vez que no cabe la renuncia ni la transferencia del derecho sea por entre vivos o mortis causa. Tampoco cabe la compensación respecto a lo que el alimentista deba al que ha de prestarlos.
3. Es irrenunciable; toda vez que, al ser un derecho a prestar alimentos, es un derecho intrínseco a la persona.
4. Es recíproco; en el sentido que el obligado a pasar los alimentos es un pariente necesitado que tiene a su vez derecho a obtener de este. Ejemplo: padre e hijo.
5. Es Intransmisible; toda vez que al ser un derecho indisponible no admite transacción alguna.

6. Es revisable; en el sentido que la cuantía de las prestaciones varía según las alteraciones que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado”. (Código Civil, 1984)

2.2.2.2 EL AUMENTO DE LOS ALIMENTOS

El Ministerio de Justicia y derechos humanos, señala lo siguiente: “La pensión de alimentos es determinada por un juez, en función a las necesidades de los hijos y a los ingresos de quien la otorga. Cuando los hijos van creciendo y sus necesidades aumentan, los gastos también se incrementan y sumado al incremento de la capacidad y economía del obligado se puede iniciar una demanda solicitando un incremento de pensión”. (MINJUS, 2018)

“Es una acción accesorio, derivada de la demanda preexistente de alimentos y que procede cuando han aumentado tanto las necesidades de quien pide los alimentos como las posibilidades económicas del obligado. Si se demuestra tales circunstancias, entonces el juzgador deberá expedir resolución ordenando que la pensión alimenticia sea aumentada. La carga probatoria debe estar orientada a demostrar que quien pide el aumento de alimentos realmente lo necesita por haber aumentado su estado de necesidad y por otro lado debe demostrar que el obligado a pasar pensión goza de un incremento de sus ingresos de conformidad con el Artículo 482° del Código Civil vigente”. (CÓDIGO CIVIL. Editorial Jurista Editores. Edición Lima 2010. Página 146.)

El mismo Ministerio de justicia, sostiene que: “Si las necesidades de los hijos del demandante aumentan o cambian y, por ejemplo, se presentan enfermedades que requieren tratamiento o accidentes que afectan sus capacidades, se debe solicitar un aumento de la pensión de alimentos establecida. Si los ingresos de quien otorga la pensión mejoran, también se puede presentar una demanda de incremento, en vista que estaría en condiciones de brindar un monto mayor por este concepto”. (MINJUS, 2018)

2.2.2.3 EL PRORRATEO EN LOS ALIMENTOS

“Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez

puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda”. (Artículo 477 del Código Civil)

“En términos generales, se entiende como prorroateo la división o reparto de un objeto cualquiera (deuda, obligación, acreencia, etc.) teniendo en cuenta la proporción que le corresponde a cada uno. En tal sentido, el prorroateo de pensión de alimentos se define como la división de la cuota alimentaria entre los obligados a prestarla. Los obligados en este caso, deberán pagar una prestación que corresponda a la proporción de sus posibilidades al momento de surgimiento de la necesidad del alimentista.” Pichelingue (2015)

Pueden ocurrir varios supuestos:

- a) Prorroateo de Alimentos cuando son dos o más obligados a dar alimentos; En este caso se dividirá entre todos ellos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades Artículo 482 del Código Civil.
- b) Prorroateo de Alimentos cuando existen dos o más beneficiarios con una pensión alimenticia existiendo un único obligado; En este caso, los beneficiarios de las pensiones alimenticias individuales o conjuntamente, pueden acudir a la vida judicial, solicitando que el juez prorratee los montos alimenticios de tal manera que los reajustes de maneras proporcionadas.
- c) Prorroateo de Alimentos cuando el obligado a prestar la pensión alimenticia acude al juez para que prorratee la pensión alimenticia entre todos los beneficiarios de ella; Este caso sabe concurrir cuando al demandado se le está descontando más del 60% de sus ingresos y este solicita el prorroateo para que el Juez mediante sentencia reajuste de montos reduciéndolos al 60% de sus ingresos en virtud al Artículo 477° del Código Civil.

2.2.2.4 LA EXTINCIÓN DE LOS ALIMENTOS

El artículo 486° del Código Civil establece que “La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 728°. En caso de muerte del alimentista sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios”

Este precepto normativo señala que hasta que no se dicte otra sentencia que diga que cesa la obligación de pagar alimentos, la obligación persiste, ya que la sentencia es una resolución judicial y, como tal, de obligado cumplimiento.

“Fuera de los casos del artículo 402, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este artículo”. (Artículo 5 de la ley N° 28439)

“Algo que no debemos de desatender es que el hijo tiene derecho a una pensión de alimentos hasta los 18 años de edad. Si existe un tipo de incapacidad física o mental, o el joven se encuentra cursando estudios, sea en una universidad o un instituto técnico, el plazo se puede extender hasta los 28 años, en función de obtener notas satisfactorias”.

“Y cuando alcanza la mayoría de edad, el hijo puede solicitar una pensión de alimentos, para ello solo será necesario que acredite por qué se realiza la demanda. Por ejemplo, en el caso de estudios se tiene que adjuntar una constancia de estudios, los documentos que puedan acreditar sus pagos, entre otros”. (Romaiville Izaguirre, 2017)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2014).

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce Jurisdicción”. Machicado (2009)

Doctrina. “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes”. Cabanellas (1998).

Ejecutoria. “Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos”. Lozada (2013)

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro.” RAE (2001)

Expediente. “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto.” Lex Jurídica (2012).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Jurisprudencia. “Conjunto de pronunciamientos que dictan las personas que tienen

capacidad y facultad de interpretar las normas jurídicas, adaptándolas a cada caso concreto. La jurisprudencia se forma a partir de todos los fallos de tribunales judiciales, ya que todo constituirá un precedente de acción.” Osterling (2004)

Medios probatorios. “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio”. Siancas (2016)

Normatividad. “Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado”. Cabanellas (2013)

Parámetros. “Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.” RAE (2001)

Primera instancia. “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial.” Posada (2004)

Segunda instancia. “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial.” Posada (2004)

Sentencia. “Resolución judicial que decide definitivamente un proceso, una causa, recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados.” Romero (2012)

Variable. “Las variables de cualquier proceso de investigación o experimento científico son factores que pueden ser manipulados y medidos.” Amiel (2007)

2.4. Hipótesis

“Existen varias definiciones que ayudan a establecer el concepto de hipótesis. Etimológicamente “es una explicación supuesta que está bajo ciertos hechos a los que sirve de soporte”. Una definición que transmite el concepto de hipótesis, utilizando la información o datos de que dispone el investigador es la siguiente: “un conjunto de datos que describen a un problema, donde se propone una reflexión y/o explicación que plantea la solución a dicho problema”. (PAJARO ,2002)

Las hipótesis mantienen una estrecha relación con las actividades de estudio ya que constituyen una parte fundamental en el proceso de investigación debido a su función interrogadora. Durante en proceso de investigación realizamos diversas actividades las cuales están estrechamente relacionadas con las hipótesis.

La Hipótesis en el presente trabajo del proceso judicial sobre Alimentos en el expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06; Sexto Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima Este, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los puntos controvertidos con la posición de las partes y la idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

A. Cuantitativa. “Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados”. (Hernández et al, 2010)

B. Cualitativa. “Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su

contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable”. (Hernández et al, 2010)

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

En el presente trabajo, del expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06; hallamos que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

A. Exploratoria. “Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

B. Descriptiva. “Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) “en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

En la presente investigación, del expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06; hallamos que el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

- A. No experimental.** “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- B. Retrospectiva.** “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- C. Transversal.** “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo”. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, del expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06; hallamos que no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de

tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

(Arista citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013). “Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”. (pág. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias citado por Ñaupas et al, 2013, precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06; Sexto Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Este, comprende un proceso civil sobre Alimentos, que registra un proceso Único, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser

analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Alimentos

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Cumplimiento De Plazo Claridad De Las Resoluciones Pertinencia De Los Puntos Controvertidos Con La Posición De las Partes Idoneidad De Los Hechos Para Sustentar La Pretensión Planteada	Guía de observación

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente”. (Ñaupas et al, 2013)

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”.

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello

que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado”, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen: “La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas”, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Alimentos en el expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima.2019

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre Alimentos en el expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06; Sexto Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Este - Lima?2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre Alimentos en el expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima.2019	<i>El proceso judicial sobre Alimentos en el expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima.2019 evidencia las siguientes características:</i> <i>Cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los puntos controvertidos y la idoneidad de los hechos que sustentan las pretensiones planteadas.</i>
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
Específicos	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
Específicos	¿Se evidencia pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes establecidas en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes establecidas en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los puntos controvertidos establecidos con la posición de las partes.

	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.
--	---	--	--

3.8. Principios éticos

“Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011); asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”. (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, a pesar de la dilación habitual del demandado en este tipo de procesos, cabe destacar que el juzgador en todo momento veló por el interés superior del niño, que siempre se afecta ante una situación judicial respecto de su sustento y manutención, finalmente los plazos procesales fueron lo suficientemente aceptables.

Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

La literatura que se desprende al revisar las resoluciones, muestra claridad, tanto en el desarrollo del proceso como también en la emisión de las sentencias de primera y segunda instancia

Cuadro 3. Respeto la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Los medios ofrecidos como instrumentos probatorios fueron lo suficientemente pertinentes para demostrar las pretensiones de las partes, lo que al final sirvió para crear la convicción necesaria al juzgador al momento de dictar sentencia.

Cuadro 4. Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos que se relataron en el proceso judicial que fue materia de nuestro análisis, fueron idóneos, porque demostraron la relación sentimental que sostuvieron las partes y que como fruto de ello es la menor alimentista, asimismo de ello se desprende la obligación que por derecho le corresponde otorgar al demandado.

4.2. Análisis de resultados

1. El cumplimiento de los plazos, implica que desde la existencia del conflicto entre las partes, el derecho procesal brinda alternativas cuantificables para dar

solución a esos conflictos, determinados en plazos procesales que garanticen el buen desarrollo de la actividad judicial.

2. En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial.
3. Sobre la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; este es un elemento extraído de las versiones que las partes tienen sobre la pretensión planteada, en el sentido que tienen versiones diferentes sobre un mismo hecho, en lo que corresponde al proceso si fueron tomados pertinentemente de lo dicho en el texto de la demanda, y la contestación de la demanda.
4. La idoneidad de los hechos, se evidencia la existencia del fundamento de las acciones del conflicto que comprende las exigencias y requisitos que la ley establece para establecer los Alimentos, donde en primera instancia se le concede la pretensión del demandante y en segunda instancias la confirman.

V. CONCLUSIONES

El análisis preliminar de nuestro trabajo de investigación, obedece a la aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en los objetivos específicos, de ello se puede concluir que el proceso judicial sobre Alimentos en el expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima.2019; arroja las siguientes características:

1. En cuestiones de plazo, las actuaciones de las partes han sido elemental para determinar la razón y el derecho de sus pretensiones, en relación al juzgador, se evidencia que siguió los mecanismos procesales que la carga judicial le presentaba.
2. En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensión de los justiciables.
3. En cuestiones de pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, en la etapa postulatoria.
4. Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, fueron correctos para calificar y peticionar la pretensión de unión de hecho.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguilar, B. (2013). Derecho de Familia. Lima: Legales Ediciones
- Aguilar LL., B. (2016). Claves para ganar los procesos de alimentos: Un enfoque aplicativo de las normas, doctrina y la jurisprudencia. Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. Pp. 9 – 26. Lima: Gaceta Jurídica S.A. y El Búho E.I.R.L.
- Álvarez, A. (s.f). Teoría general del proceso. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Alzamora, M. (s.f.). Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Amado, E. (2013). La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el Código Civil. Lima: Grijley. AMAG. (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias. Recuperado el 3 de octubre de 2015, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Arévalo, Rosa (2012). Todo lo que debe saber sobre juicio de alimentos. Información periodística recuperada de: <https://larepublica.pe/archivo/642584-todo-lo-que-debe-saber-sobre-juicio-de-alimentos/>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf

- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Baqueiro Rojas, E y Buenrostro Báez, R (2001) Derecho de Familia y Sucesiones. Colección de textos jurídicos universitarios. Segunda edición. México. Editorial Oxford.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Borga, E. E. (1986). Bien de Familia. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo II. BCLA. Buenos Aires: Driksill. S.A.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cárdenas Manrique, Christian (2017). Los Medios Impugnatorios Y Las Modificaciones Del Régimen De Casación. Recuperado de https://www.derechocambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf
- Cárdenas Ticona, J. A. (10 de ENERO de 2008). Actos Procesales y Sentencia. Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- CÁRDENAS, Christian (2015). Las propuestas de modificación del recurso de casación. En. Gaceta Civil y Procesal civil. Tomo 29. noviembre de 2015. Lima: Gaceta Jurídica.
- Carhuapoma T., K. Las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión – periodo 2013 (Tesis para Abogado, Asesorada por esteban Eustaquio Flores Apaza, Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú, 2015).

Cavani, Renzo (2016). FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: UNA GUÍA PARA JUECES Y ÁRBITROS.

Chávez Montoya, María Susán (2017). Tesis “La Determinación De Las Pensiones De Alimentos Y Los Sistemas Orientadores De Cálculo”. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Código Civil Peruano. (1984).

CODIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES. Editorial Jurista Editores. Ed. 2008 – Lima. Página 732

Código del Niño y adolescente. (2000)

Código Procesal Civil. (1992).

Constitución Política del Perú. (1993).

Cortez P., C. y Quiroz F., A. (2014). Patria potestad, tenencia y alimentos. Derecho fundamental a los alimentos: En nombre del padre y por derecho del hijo. Pp.159 - 182. Lima: Gaceta Jurídica S.A. y El Búho E.I.R.L.

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Cavani, R. (2014). *La nulidad en el proceso civil*. Lima: Palestra

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach

Cornejo, H. (1999). *Derecho familiar peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Congreso de la República, (2001). *Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio*. LEY N° 27495. Recuperado de: http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf
- Díaz, K. (2013). *La Nulidad Procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal*. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf
- Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) *Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>
- Del Aguila LL., J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima: DAANIK Servicios Gráficos S.R.L.
- Del Águila LL., J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima: DAANIK Servicios Gráficos S.R.L.
- Diccionario Jurídico de Poder Judicial (2018). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/p1

- Enciclopedia Jurídica española (2013).
http://enciclopedia.us.es/index.php/Proceso_judicial
- El peruano Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Enríquez, M. (2014). “*La Unión de Hecho en el Sistema Jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana*”. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3951/1/T-UCE-0013-Ab-220%20pdf.pdf>.
- Espinosa, E. (2003). *Jurisdicción constitucional, impartición de justicia y debido proceso*. Lima: Ara
- Expediente N° 2008 – 01764-FA-1 – Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima: Grijley.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho
- GACETA JURIDICA. Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo II. Edición 2009- Lima. Página 33
- Glave Mávila, Carlos (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202017000100003
- Gozaini, Osvaldo Alfredo. *Elementos de Derecho Procesal Civil*, editorial Ediar, 2005.
- Gozaini, O. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ediar. S.A.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN*. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- INFOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP)*. Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>
- Iberley (2017). Regulación del objeto y clasificación de las pruebas en el proceso civil. Recuperado de <https://www.iberley.es/temas/regulacion-objeto-clasificacion-pruebas-proceso-civil-52211>
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. Edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (s. Edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores E.I.R.L
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- Linares, Y. (2015). “Reconocimiento judicial de las uniones de hecho strictu sensu con elemento temporal menor de dos años de vida común”. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2263/1/RE_MAESTRI A-DER_YESENIA.LINARES_RECONOCIMIENTO.JUDICIAL.DE.LAS.UNIONES.DE.HECHO_DATOS.PDF](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2263/1/RE_MAESTRI_A-DER_YESENIA.LINARES_RECONOCIMIENTO.JUDICIAL.DE.LAS.UNIONES.DE.HECHO_DATOS.PDF).
- López, R. & Fonseca, R. (2017). Juicios orales en materia de familia. México: IURE editores.
- Maldonado, R. (2014). Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio. (Tesis para optar el grado académico de Maestro en

Derecho, Asesorado por Dr. Víctor Chanduvi Cornejo, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú). Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACION_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf

Monroy Gálvez, Juan. (2009) Los medios impugnatorios en el código procesal civil En: Estudios de derecho procesal civil. Lima: Jurista Editores.

Maldonado, R. (2015). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propia*. Recuperado el 27 de noviembre del 2016 de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACION_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. 23ª Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires.

Oliva Gómez, Eduardo Y Villa Guardiola, Vera Judith (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>

OSORIO Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. 23ª Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires-2003. Pagina 1038.

- Palacios Echeverría, Alfonso J. (2015) Administración de justicia, corrupción e impunidad. Artículo web, recuperado de: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Parra Arze, Diego (2017). En Bolivia, la administración de justicia atraviesa por una grave crisis que es reflejo de la situación actual del Órgano Judicial. Recuperado de: <https://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administracion-justicia-cochabamba>
- Parra Díaz, Cesar Ramiro (2016) “Análisis Jurídico Del Derecho De Alimentos En Los Menores De Edad Y Su Aplicación En Las Unidades Judiciales De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia Del Cantón Quito”. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6475/1/T-UCE-0013-Ab-231.pdf>
- Pérez Lo Presti, A y Reinoza Dugarte, M. (2011) El educador y la familia disfuncional. En: Revista Educere. Ediciones Universidad de los Andes. Facultad de Humanidades y Educación. Año 15 N°22. Septiembre-diciembre de 2011. Mérida, Venezuela.
- Pantoja, C. (2008). La afectación del patrimonio familiar o bien de familia. Revista Judicial N° 89, San José de Costa Rica.
- Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA. Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica
- Plácido, A. (2005). Bienes que pueden afectarse en patrimonio familiar. Actualidad Jurídica N° 205 - Gaceta Jurídica Tomo 137. Lima: Gaceta Jurídica.
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

- Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R
- Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E
- Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C
- Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E
- Prieto, C. (2003). *El proceso y el debido proceso*. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana
- Quisbert, E. (2010). "¿Que es el Proceso?". Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>
- Quiroga León, Aníbal. (2003) "El Debido Proceso Legal En El Perú Y El Sistema Interamericano De Protección De Derechos Humanos". Página 129.
- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>
- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú
- Ramos Flores, José (2013). El Proceso Sumarísimo. Instituto de Investigación Jurídica Rambell. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Remo Caponi (2016). El desempeño del sistema de justicia civil italiano: una evaluación empírica, recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16289>
- Rioja Bermúdez, Alexander (2017). Compendio de Derecho Procesal Civil. Adrus Editores, p. 528.
- Romainville Izaguirre, Mirian (2017). Ocho cosas que debes saber sobre la pensión de alimentos. Recuperado de <https://elcomercio.pe/economia/personal/ocho-cosas-debes-pension-alimentos-406491-noticia/>
- Ruiz De Castilla, Rómulo Gustavo (2017). Las Tres Partes De Una Sentencia Judicial. Algunos Apuntes. Recuperado de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>
- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY
- Sar, O. (2006). *Constitución Política del Perú*. Tercera Edición. Lima: Nomos & thesis.

- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta
- Távora Córdova, Francisco. (2009). *Los recursos procesales civiles*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Taylor Terán, Henry (2001). *La Administración de Justicia Constitucional a cargo de Jueces Ordinarios*. Recuperado de: <https://www.revistajuridicaonline.com/2011/12/la-administracion-de-justicia-constitucional-a-cargo-de-jueces-ordinarios/>
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS
- Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación Versión 9*. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_A_gosto_2011.pdf
- Vega, Y. (2003). *Las nuevas fronteras de derechos de familia*. Trujillo: Normas Legales SAC.
- Velarde Cárdenas, Andrea; Jurado Ramos, Jean Paul; Quispe Hinostroza, Stefany; García Marreros, Lucero; Culqui Guerreros, Geraldine (2016). *Tesis. Medios Impugnatorios*. Recuperado de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>
- Vilca, Bustinza, Carlos Augusto (2018). *Tesis. “Análisis Explicativo De La Insuficiente Calidad De Justicia E Ineficacia De La Justicia De Paz En La*

Zona Urbana Y Rural, Desde Su Experiencia En Arequipa”; recuperado de:
file:///C:/Users/Angel%20Salas/Downloads/DEvibuca%20(1).pdf

Zapata Cadavid, Daniel (2016). Tesis “EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL JUDICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN”. Recuperado de:
<https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12511/TESIS%202016%20fortalecimiento%20del%20control%20judicial.pdf?sequence=1>

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

6° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO)

EXPEDIENTE: 05845-2016-0-3207-JP-FC-06

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: D.

ESPECIALISTA: C.

DEMANDADO: B.

DEMANDANTE: A.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDÓS

San Juan de Lurigancho, primero de octubre del dos mil dieciocho. -

VISTOS:

Petitorio. - Por escrito de fojas diez doña A. en calidad de madre de la menor L. interpone demanda de alimentos contra don B, a fin de que acuda a su menor hija con una pensión alimenticia ascendente a la suma de quinientos soles en forma mensual.

Fundamentos facticos. - Fundamenta su pedido en que producto de su relación con el demandado procrearon a la menor alimentista, que el demandado no cumple con su obligación de padre, pese a tener conocimiento de las necesidades de su menor hija; que el demandado percibe la suma de ochocientos cincuenta soles por su labor independiente de músico, viéndose en la necesidad de interponer la presente acción.

Trámite.- Mediante resolución número uno se admite la demanda, emitiéndose sentencia mediante resolución número cinco de fojas treinta, el superior en grado mediante resolución número doscientos ochenta y siete declaro nulo todo lo actuado ordenando se notifique al demandado con el auto admisorio, demanda y anexos, lo cual fue cumplido conforme se advierte de la resolución número dieciséis de fojas trescientos diez, el demandado mediante escrito de foja trescientos treinta y cuatro

contesta la demanda argumentado que es cierto que procrearon a la menor alimentista, que siempre ha venido cumpliendo con su obligación de padre cubriendo las necesidades de su menor hija entregándole sumas de ciento cincuenta soles a la demandante, que no trabaja como músico laborando únicamente en la chacra de sus padres percibiendo únicamente la suma de seiscientos a setecientos soles en forma mensual, que tiene carga familiar ya que tiene un hijo menor de un año a quien tiene que asistir.

Mediante resolución número dieciocho se tuvo por contestada la demanda, llevándose a cabo la audiencia única conforme se aprecia del acta que antecede; por lo que estando a la naturaleza de la presente acción, el estado es el de expedir sentencia; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dispone que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, concordante con el artículo III del citado Código, que señala: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

SEGUNDO: Sobre la Carga de la Prueba.- Se debe tener en cuenta, que conforme lo prescribe el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, siendo que en su momento, el artículo 197 del mismo cuerpo normativo, señala que todos los medios probatorios serán valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

TERCERO: Esta Judicatura teniendo en cuenta la naturaleza especialísima de la pretensión del presente proceso se ve en la obligación de resaltar lo siguiente: 1) La naturaleza de este proceso no es uno cualquiera, es uno en el cual justamente se encuentra en discusión el derecho fundamental de un menor de edad, cuál es su derecho a alimentos, el cual por cierto no se encuentra regulado solamente por nuestra legislación nacional, sino además se encuentra reconocido por instrumentos

internacionales del cual nuestro país es parte; 2) En el contexto precitado, el artículo 6 de nuestra Constitución Política del Estado reconoce en forma expresa este derecho a alimentos del menor y la obligación de los padres, siendo que la cuarta disposición final y transitoria de nuestra Carta Magna señala explícitamente que las normas relativas a los derechos y las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú; 3) Siendo ello así, se debe tener en cuenta lo que refieren los siguientes instrumentos internacionales: a) La Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1959 (resolución 1386 (xiv)), en su Principio 2, señala que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad., siendo que al promulgarse leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño; b) La Convención sobre los Derechos del Niño (Adoptada el 20 de noviembre de 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990. Depositario: Secretario General de las Naciones Unidas y Aprobado por Resolución Legislativa N.º 25278 de 3 de agosto de 1990. Instrumento de Ratificación de 14 de agosto de 1990) en su artículo tres inciso 1 prescribe que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, y en su artículo 27 inciso 4 indica que el Estado a través de sus órganos tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero; 4) Asimismo, se debe tener en cuenta lo que refiere, como instrumento nacional, el Código de los Niños y Adolescentes, que en su artículo VII, referida a sus Fuentes, indica que en la interpretación y aplicación del presente Código se tendrá en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la

Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú; mientras en su artículo VIII, referida a la Obligatoriedad de la Ejecución, refiere que es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el presente Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño; en su Artículo IX, referido al Interés Superior del Niño y del Adolescente, señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; en su Artículo X, referido al Proceso como problema humano, reseña que el Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.

CUARTO: Sobre la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación, la relación familiar habida entre el demandado y la menor L, se encuentra fehacientemente acreditada con la partida de nacimiento que corre a fojas dos de autos, instrumento público que informa del entroncamiento familiar indudable existente entre los precitados; y, en tal sentido se debe observar lo prescrito en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, además del artículo 473, así como el inciso 2 del artículo 474 del Código Civil, en cuanto la obligación de sostenimiento de los padres hacia sus hijos.

QUINTO: Sobre el estado de necesidad de la menor alimentista, ésta es evidente dada su minoría de edad, puesto que la menor L, cuenta a la fecha con tres años de edad, encontrándose en plena etapa de sus estudios iniciales, por lo tanto, requiere de la atención y cuidado de sus padres, al no encontrarse en posibilidades económicas de atender a su subsistencia, tales como, vestimenta, asistencia médica, educación y sobre todo de los alimentos propiamente dichos, los que no necesitan de mayor prueba, por lo que la Juzgadora estima necesario proveerla de la pensión alimenticia que reclama a su padre demandado, ya que debe garantizarse su desarrollo físico e intelectual, con

la finalidad que éste se viabilice en condiciones adecuadas, y que por su minoridad gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y los derechos específicos relacionados con el proceso de desarrollo, conforme así lo establece el segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Constitución Política del Estado, artículo III del Título Preliminar y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, siendo este un derecho personal, intransmisible, irrenunciable, incompensable, imprescriptible e inembargable; en tal sentido, los alimentos deben fijarse en forma prudencial, en razón a que la prestación alimentaría se asume teniendo en cuenta las necesidades de la menor y las posibilidades económicas del obligado.

SEXTO: Sobre la existencia de posibilidades económicas y obligaciones del obligado.- Respecto a las posibilidades económicas y obligaciones del emplazado es preciso establecer que la persona a quien se le exige el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos; toda vez que si bien el obligado tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia subsistencia. En este contexto, se debe acotar que si bien en el presente caso es aplicable la presunción acotada en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, también es cierto que dada la naturaleza relativa y no absoluta de dicha presunción, éste merece corroborarse en una gama de medios probatorios que permitan formar plena convicción en la juzgadora en el momento de sentenciar, máxime aún si se tiene en cuenta que dicha circunstancia en nada enerva que la parte accionante pruebe los hechos en que se sustenta su pretensión. En tal sentido, del análisis de los actuados se advierte que la actora refiere que el obligado cuenta con capacidad económica para asistir a su menor hija con la pensión solicitada, lo cual no se encuentra acreditado en autos, por otro lado el demandado en su declaración jurada de ingresos el cual obra a fojas trecientos cuarenta y tres refiere que solo percibe la suma de seiscientos a setecientos soles diarios, lo cual tampoco se encuentra acreditado, toda vez que la declaración jurada antes mencionada resulta insuficiente para crear convicción en la Juzgadora respecto a lo que alega, al ser éste un documento redactado de manera unilateral, por lo que los dichos de ambas partes deberán ser tomados con reserva, además debe considerarse que el demandado es una persona que se encuentra en perfectas condiciones para generar mayores ingresos económicos que satisfagan las

necesidades básicas de su menor hija, siendo ello así, queda acreditado que el obligado tiene ingresos económicos por lo que es procedente fijar un monto prudencial a favor de la menor alimentista.

Respecto a las otras obligaciones similares que tendría el demandado ha quedado acreditado en autos que el obligado tiene un hijo menor de edad a quien asistir conforme se corrobora con la partida de nacimiento de folios trescientos dieciocho, lo cual se tendrá en cuenta al momento de resolver, estando que todos los hijos tienen el mismo derecho ante la ley. Conforme a lo dispuesto en el artículo 235 del Código Civil, ambos padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades; en ese sentido la demandante ha referido que se encuentra al cuidado de su menor hija atendiendo sus necesidades, versión que no ha sido negada por el demandado, lo que se tendrá en cuenta al resolver de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil modificado por la Ley 30550.

SÉPTIMO: Siendo ello así, debe observarse que se ha acreditado la existencia de los tres elementos exigibles para proceder a la fijación de una pensión alimenticia, debiendo procederse a fijar un monto razonable y proporcional que cubra las necesidades básicas de la alimentista.

OCTAVO: Que, las demás pruebas ofrecidas en nada alteran la obligación del demandado de pasar a su menor hija una pensión alimenticia mensual, debiendo en todo caso de tenerse presente el principio del interés superior del niño consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337.

RESUELVE:

En consecuencia, procede fijarse a favor de la menor alimentista una pensión alimenticia mensual y adelantada que cubra sus necesidades básicas; por lo que al amparo de los considerandos precedentes, normas invocadas y estando a las demás pruebas actuadas y no glosadas que en nada modifican los considerandos precedentemente escriturados; el Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN;

FALLA:

Primero. - Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de alimentos interpuesta A.

Segundo. - ORDENO que el demandado B, acuda a favor de su menor hija L, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA SOLES, pensión que regirá a partir de la notificación con la demanda y que será entregada a la actora en representación de la menor alimentista. Se deja constancia que, de acuerdo a la Ley de Registro de Deudores Morosos, las personas que adeuden tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias, serán inscritas en el Registro creado para tal fin. Con costas y costos del proceso. HÁGASE SABER.

2° JUZGADO DE FAMILIA - SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXPEDIENTE : 05845-2016-0-3207-JP-FC-06

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : D.

ESPECIALISTA : C.

DEMANDADO : B.

DEMANDANTE : A.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NRO. VEINTINUEVE

San Juan de Lurigancho, veintiocho

Mayo de dos mil diecinueve. -

VISTOS; Puesto a despacho en la fecha; en la causa seguida por **A.** contra **B.**, sobre Demanda de alimentos.

I.- MATERIA DE LA APELACIÓN

Viene en grado de apelación la sentencia signada como resolución veintidós¹, de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, emitida por la Señora Juez del **Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho**, que resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demandada y ordena que el demandado **B.** acuda a favor de su menor hija, **L.**, con una pensión alimenticia mensual equivalente a **S/.380.00 (trescientos ochenta con 00/100 soles) soles.**

II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

En este caso, el demandado don **B.** apela la sentencia², invocando como fundamentos de su recurso, básicamente lo siguiente:

¹ Ver fojas 394-397.

² Ver fojas 407-410.

- a) Que, el monto interpuesto es arbitrario e impagable, ya que no se ha sustentado de forma objetiva y razonable cuales han sido los criterios para determinar el monto de la pensión alimenticia.
- b) Que, no obra medio probatorio que acredite el estado de necesidad del alimentista, por ende, carece de fundamentos lógicos la imposición de la suma de S/. 380.00 soles que representa el cuarenta por ciento del sueldo mínimo legal.
- c) Que, el monto fijado atenta no solo a su subsistencia, sino también contra la de su segundo menor hijo.

Por los fundamentos de la apelada, con lo opinado por la señora representante del Ministerio Público mediante dictamen N° 01-2019³ y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: RECURSO DE APELACIÓN.- el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea revocada total o parcialmente, para lo cual quien interpone la apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustento su pretensión impugnatoria, conforme lo prevé los artículos 364 y 366 del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: TUTELA JURISDICCIONAL Y DEBIDO PROCESO.- Para el presente caso se deberá tomar en consideración que conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: *“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva⁴ para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”⁵*; asimismo, se deberá tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo III del Título Preliminar de la norma adjetiva citada, que a la letra dice:

³ Ver fojas 433-438.

⁴ Respecto a la **tutela jurisdiccional** el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas jurisprudencias señalando: “...la tutela jurisdiccional es un derecho "continente" que engloba, a su vez, 2 derechos fundamentales: el acceso a la justicia y el derecho al debido proceso (Cf. STC 0015-2001-AI/TC). Tal condición del derecho a la tutela jurisdiccional se ha expresado también en el artículo 4º del Código Procesal Constitucional...” STC.4587-2004-AA/TC. Vigésimo Quinto fundamento.

⁵ Respecto al **debido proceso** el Tribunal Constitucional también se ha pronunciado en reiteradas jurisprudencias señalando: “...el debido proceso parte de la concepción del derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva, y se concreta a través de las garantías que, dentro de un íter procesal diseñado en la ley, están previstas en la Constitución Política del Perú”. STC.32-2005-HC/TC. Sexto fundamento.

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

TERCERO: CARGA DE LA PRUEBA Y APRECIACIÓN RAZONADA DEL

JUZGADOR.-Es principio de lógica jurídica que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que se configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, los mismos que serán valorados en forma conjunta por el Juzgador, utilizando su apreciación razonada; con arreglo a lo dispuesto en los artículos 196 y 197 del Código Adjetivo, así lo ha señalado la ejecutoria suprema del siete de abril del dos mil recaída en la Casación número 2516-99/ Lima Norte al señalar que: “...*Supone (el principio de aportación de parte) que es misión de las partes litigantes la aportación de los hechos necesarios para fundar sus peticiones, habida cuenta que, los que no sean aportados por ellas no serán tomados en cuenta al momento de pronunciar el fallo consecuentemente, corresponde a las partes la proposición de medios de prueba concretos que servirán para probar los hechos por ellas aportados.*”. Por otro lado, cabe precisar que en el artículo 197° el Código Procesal Civil, recoge el sistema de la libre valoración de la prueba, conocido también como el de la apreciación razonada, el cual implica la libertad del Juez para formarse convicción del propio análisis que efectúe de las pruebas existentes, sin embargo su razonamiento no puede dejar de lado las reglas de la lógica jurídica ni las llamadas máximas de la experiencia, así en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión⁶;

CUARTO: CONCEPTO DE ALIMENTOS. - El Artículo 472 del código civil establece que: “*Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento,*

⁶La actividad probatoria está sujeta al principio dispositivo y al de aportación. Sobre ellas recae la carga de alegar los hechos que son el supuesto base de la norma cuya aplicación piden, y sobre ellas recae la carga de probar la existencia de estos hechos, de convencer al juez de su realidad o de forjarlos conforme a las normas legales de valoración. Esto significa que a la hora de dictar sentencia, pueden concurrir tres posibilidades: “1) el hecho alegado por una de las partes existió : debe extraer la consecuencia jurídica prevista en la norma y se ha probado por el demandante su existencia; 2) el hecho alegado no existió: no habrá lugar a aplicar la norma en la que la parte pretendía; 3) el hecho no ha llegado a ser probado, colocando al tribunal en situación de duda; esta situación de incertidumbre no le permite dictar una sentencia de no liquem, es decir, no puede dejar de resolver”.

habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

QUINTO: NATURALEZA DEL DERECHO ALIMENTARIO.-De igual modo en reiterada doctrina nacional, se señala que: “De acuerdo a la naturaleza jurídica del derecho alimentario, éste constituye un **derecho personalísimo**, en el sentido que al estar dirigido a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él y lo acompaña indisolublemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta; de igual modo estando a la calidad vital que tienen los alimentos, desde que de ellos depende la supervivencia del sujeto en tanto no pueda valerse por sí mismo, determina que la acción sea **imprescriptible**, **irrenunciable**, pues abdicar de él equivaldría a abdicar de la vida, lo que no está amparado por el Derecho, resulta además incompensable, porque la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho, intransmisible e inembargable, por la misma razón fundamental.”⁷.

SEXTO: CRITERIO PARA LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS. -en doctrina, se señala que: “...*la obligación alimentaria o de alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad, y de que el segundo está en comisiones de ayudarlo.*”⁸. En ese sentido el artículo 481⁹ del código civil establece que el juez debe fijar los alimentos de manera proporcional a las necesidades de quien los pide a las posibilidades de quien debe darlos, precisando además que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado; lo que es recogido en la jurisprudencia que precisa: “*Para solicitar alimentos tiene que acreditarse conjuntamente, los siguientes presupuestos: A) estado de necesidad de quien lo*

⁷ HÉCTOR CORNEJO CHÁVEZ (1991) “Derecho Familiar Peruano” Tomo II Sociedad Paterno Filial. Amparo Familiar del Incapaz. 8va Edición, Sociedad Librería Studium, Lima – Perú.

⁸ JOSSERAND, Louis (1952) *Derecho Civil*. tomo I, volumen II, traducción de Santiago Cunchillos y Manterola, Ediciones Jurídicas Europa – América, Bosch y Cía. Editores, Buenos Aires, p. 303

⁹ Artículo 481º del Código Civil: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”

solicita; b) posibilidades económicas del obligado y c) una norma legal que establezca la mencionada obligación.”¹⁰

SÉPTIMO: NECESIDADES DEL ALIMENTISTA.- Teniendo en cuenta lo señalado por nuestro Ordenamiento Jurídico y la Doctrina Nacional, se procede al análisis y valoración conjunta de los medios probatorios aportados, por lo que estando que mediante la recurrida se ha logrado acreditar el vínculo paterno filial entre el demandado don **B**, con su menor hija **L**. de cuatro años de edad en la actualidad, conforme se verifica en su Acta de nacimiento¹¹, corresponde a esta judicatura fijar una pensión alimenticia ya que resultan evidentes las necesidades que afronta la menor para lograr su desarrollo integral, requiriendo el apoyo económico necesario para cubrir sus necesidades primordiales como alimentación, salud, vivienda, educación y recreación, teniendo además otros gastos propios de su edad, por lo que se encuentra plenamente acreditado el **estado de necesidad** invocado en la demanda; gastos que deberán ser asumidos por los progenitores en forma proporcional a sus posibilidades económicas.

OCTAVO: CAPACIDADES DEL OBLIGADO. - En relación a las posibilidades económicas del obligado, se debe señalar que la demandante ha referido en su demanda que el demandado trabaja como músico de manera independiente percibiendo una mensualidad de S/.850.00 soles. Por su parte el demandado al contestar la demanda, refiere que siempre le ha venido entregando a la demandante la suma de S/.150.00 soles mensuales, debido a que labora en Huancavelica en la chacra de sus padres, percibiendo la suma de S/. 600.00 a S/.700.00 soles mensuales, tal como consta en su declaración jurada presentada por del demandado.¹² Al respecto se tiene que si bien es cierto la demandante no ha acreditado a cuánto ascienden los ingresos del demandado, también lo es que el demandado tampoco ha probado que efectivamente gane la suma que indica, ya que la declaración jurada de ingresos que adjunta como medio de prueba, es expedida de manera unilateral, atendiendo al dicho de quien lo solicita, siendo así, esta instrumental que no viene aparejada con elemento probatorio adicional,

¹⁰ Cas. N° 2833-99-Arequipa, El Peruano, 30-11-20000, p. 6497

¹¹ Ver fojas 02.

¹² Ver fojas 343.

no genera convicción a la juzgadora; además, de las pruebas glosadas en autos se tiene que a fs.263, obra copia de la declaración dada por éste ante el Juzgado de Paz Letrado de Cara el trece de junio del año dos mil dieciséis, donde se deja constancia que “*se dedica a la chacra y de afición músico*”, hecho que guarda relación con las fotografías adjuntadas por la demandante obrante a fojas 8, 357, 360, 361,362 y 363, que no han sido negadas en autos por el demandado; *por lo que, se deduce que además de los ingresos que percibe en la chacra donde labora, el demandado también genera ingresos eventuales en su calidad de músico; siendo así, sus alegaciones no han podido desvirtuar la capacidad económica que le ha atribuido el juzgado de Paz.*

NOVENO: EN CUANTO AL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA FIJADA. -

Al respecto se tiene que no hay un conocimiento fehaciente de los ingresos del demandado; y, teniendo en cuenta las labores que realiza, así como valorando el hecho que el demandado cuenta con carga familiar probada en autos, como es la paternidad del menor Z acreditada con la partida de nacimiento obrante a Fs. 318, los operadores de justicia debemos recurrir a medios idóneos, a fin de no dejar de administrar justicia, por ello, esta judicatura estima pertinente tomar en consideración el hecho de que el demandado refiere percibir una remuneración por debajo de la mínima vital (de S/. 930.00 soles en la actualidad), *empero, se ha observado en el proceso que tiene ingresos suficientes como para contar con la asesoría permanente de un letrado y realizar el pago de las tasas judiciales correspondientes*; asimismo, en su escrito de contestación de la demanda solicita otorgar a la demandante la suma de S/.200.00 soles; sin embargo, la demandante refiere que el demandado en el año 2017 y 2018 ha realizado depósitos por concepto de pensión alimenticia en la suma de S/.300.00 soles, hecho que no ha sido negado por el demandado y que se acredita con los recibos de pago obrantes a fojas 7 y 8, *lo que denota que el demandado puede aportar más de lo que propone*; además, es menester valorar que el demandado cuenta con licencia de conducir de clase A1 y con su registro único de contribuyente activo, conforme se advierte de fojas 364 y 365 respectivamente, siendo así, esta judicatura considera razonable suponer que esta condición podría generar que realice más actividades como la de transporte público o privado que le permita cubrir de manera óptima la pensión

alimenticia establecida en autos, sin poner en riesgo su subsistencia ni la de su menor hijo de nombre Z.; por lo que, a criterio de la suscrita, el monto de la pensión alimenticia fijada por el juez de paz se ajusta a derecho resultando prudente y necesaria a efecto de cubrir las necesidades básicas impostergables del menor alimentista

En ese mismo sentido, se debe precisar también que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, conforme lo señala el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, siendo que además, la información dada por éste, no limita al juzgador a merituar otros elementos de juicio, como son su edad, las circunstancias que lo rodean y su capacidad del desarrollo personal, entre otros, apreciándose que en el presente caso, el demandado es una persona joven de **veinticinco años de edad** tal como figura en su Documento de identidad¹³ con secundaria completa, careciendo de incapacidad física o mental que limite o disminuya su desempeño laboral, ya que se dedica al oficio de músico y ayudante de campo agrícola, por lo tanto es factible que esté en óptimas condiciones de generar un ingreso promedio mensual mayor incluso al de la remuneración mínima vital; en ese sentido, es necesario hacer hincapié en que, como se precisa en la doctrina: *“cuando se trata de los hijos o el cónyuge, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se le puede exigir a quienes tienen la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. El deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos”*.¹⁴, por lo que se le exhorta al demandado a desempeñar las actividades económicas necesarias, a fin de poder cumplir con sus obligaciones como padre sin poner en peligro su propia subsistencia ni la de sus hijos, ya que el sustento de los hijos no es solo una exigencia de la ley, sino además una exigencia moral, más aún si se toma en cuenta que se encuentra en la capacidad de esforzarse a efectos de brindar una pensión alimenticia digna para su hijos.

DECIMO: OBLIGACIÓN DE AMBOS PADRES: se debe tener en consideración que conforme lo establece el segundo párrafo de artículo 6 de nuestra Constitución

¹³ Ver fojas 317.

¹⁴ PINILLA PINEDA Álvaro “Alimentos Entre Los Cónyuges”; facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas. Pontificia Universidad Javeriana; Bogotá 1988. Pág. 21.

Política: “...Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. (...)”, así como también se encuentra recogido en el artículo 93 de Código de los Niños y Adolescentes, por lo que **ambos padres (demandante y demandado)** tienen la obligación de cuidar a sus hijos, sostenerlos y brindarles lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia, debiendo la demandante coadyuvar al sostenimiento de su menor hijo, brindándole la protección, cuidados y cubriendo gastos que no se ven reflejados en una pensión de alimentos; por lo que a criterio de la suscrita, el monto establecido en la judicatura de Paz es prudencial, por lo que la apelación debe ser desestimada.

Por tales consideraciones y estando a las normas glosadas precedentemente; la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de San Juan de Lurigancho, administrando justicia al servicio de la Nación; **RESUELVE:**

UNO: CONFIRMAR la sentencia signada como resolución número VEINTIDÓS¹⁵, de fecha primero de octubre del año dos mil dieciocho, emitida por la Señora Juez del **Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho**, quien resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demandada y ordena que el demandado **B.** acuda a favor de su menor hija, **L.** con una pensión alimenticia mensual equivalente a **S/.380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES) SOLES.**

DOS: Poner en conocimiento del obligado que en cumplimiento de lo prescrito por el Artículo Primero de las disposiciones finales de la Ley Número 28970, en caso de adeudar tres pensiones de alimentos o más, **a solicitud de la demandante el A-Quo inscribirá esta obligación en el REDAM** (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) el mismo que será levantado únicamente por orden judicial con la acreditación del cumplimiento de la obligación alimentaría. Devolviéndose los autos a su Juzgado de origen en su oportunidad. **Notificándose.**

¹⁵ Ver fojas 394-397.

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:
GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<i>Proceso sobre Alimentos en el expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06, Sexto JPL de Lima Este</i>	<i>SI CUMPLE</i>	<i>SI CUMPLE</i>	<i>SI CUMPLE</i>	<i>SI CUMPLE</i>

Anexo 3

Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Alimentos en el expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06, del distrito Judicial de Lima Este-Lima, 2019; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06, sobre: Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 07 de diciembre del 2019.

LUZ BELINDA QUISPE ATAYPOMA
DNI N° 71932091